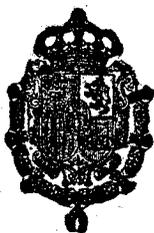


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

[Parte oficial.]

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal suscitada la competencia promovida entre el Gobernador de Castellón y el Jefe de instrucción de Lucena.—Página 354.

Otro declarando a favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Granada y el Jefe de instrucción del distrito del Campillo, de dicha ciudad.—Páginas 354 y 355.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en el mando de la duodécima División, el General de división D. Pedro del Real y Sánchez Paulista.—Página 355.

Otro nombrando General de la duodécima División al General de división D. Pedro Ayala y Mendosa, que actualmente manda la decimotercera División.—Página 355.

Otro nombrando General de la decimotercera División al General de división D. Domingo Recio Martínez.—Página 355.

Otro admitiendo la dimisión del mando de la Brigada de Infantería de Ceuta al General de brigada D. Domingo Ardis de Conderena y Ugarte.—Página 355.

Otro nombrando General de la Brigada de Infantería de Ceuta al General de brigada D. Francisco Sánchez Manjón del Busto, que actualmente manda la primera Brigada de la novena División.—Página 355.

Otro nombrando General de la primera Brigada de la novena División al General de brigada D. José Borredá Alares.—Página 355.

Otro admitiendo la dimisión del mando de la segunda Brigada de la primera División al General de brigada D. César Aguado Guerra.—Página 355.

Otro nombrando General de la segunda Brigada de la primera División al General de brigada D. Ataulfo Ayala López, que actualmente manda la segunda Brigada de la octava División.—Página 355.

Otro nombrado General de la segunda Brigada de la octava División al General de brigada D. José Pulleiro Moredo.—Página 355.

Otro concediendo la Gran Cruz pensionada del Mérito Militar, con distintivo rojo, al General de brigada D. Federico Santa Coloma y Olimpo.—Página 353.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, roja, al General de brigada D. César Aguado Guerra.—Página 356.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Guillermo Lanza Iturriza.—Página 356.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos concediendo nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se mencionan.—Página 358.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto relativo a la reforma del régimen de estudios superiores en las Facultades Universitarias.—Páginas 358 y 359.

Otro aceptando el legado hecho por D. Marcelino Menéndez y Pelayo de su biblioteca y edificio en que se encuentra instalada en la ciudad de Santander.—Páginas 358 y 359.

Otro disponiendo se entienda relectado en la forma que se publica, el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Enero de 1899, por que se rige la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 359.

Otro disponiendo que a partir de 1.º de Septiembre próximo se establezcan en Huelva una Escuela Normal Superior de Maestros, y en Amoria una Escuela Normal Superior de Maestras, y elevando a Superior la actual Escuela Normal Elemental de Maestras, de Guipúzcoa.—Página 359.

Otro aprobando el presupuesto adicional para terminación del nuevo edificio destinado a Instituto y Escuela de Artes y Oficios y de Náutica, de Santander.—Página 359.

Otro aprobando el proyecto adicional a las obras de ampliación y reforma de la Universidad de Oviedo.—Página 359.

Otro aprobando el presupuesto adicional para las obras de terminación del nuevo edificio para Escuela de Comercio de Gijón.—Página 360.

Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobando el proyecto y pliego de condiciones económicas del de vías generales en el muelle de costa del puerto de Tarragona.—Página 360.

Otro aprobando el proyecto y pliego de condiciones económicas de la reconstrucción del muelle del puerto de Santa Pola, en la provincia de Alicante.—Página 360.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para subastar las obras de la explanada para la estación internacional de Canfranc, en la línea de Zuera

de Olorón, y para subastar igualmente las obras de explanación y cimientos de la estación internacional de Ribas del ferrocarril de Ripoll a Puigcerdá.—Página 360.

Otro autorizando la adquisición por concursos del cemento necesario para las obras del Canal de Isabel II.—Página 360.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 360 y 361.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifique como de beneficencia particular la fundación Cátedra de Sistema de Filosofía, instituida por D. Julián Sanz del Río en la Universidad de Madrid.—Página 361.

Otra resolviendo solicitudes de reintegro en el Magisterio público.—Página 362.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Políticas.—Anunciando haber sido apagados todos los faros de los Países Bajos a excepción de los que se indican.—Página 362.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional, celebrado en el día de ayer.—Página 363.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de las plazas gratuitas que la Asociación Benéfica Escolar de Huérfanos civiles ofrece a los citados huérfanos que reúnan los requisitos que se mencionan.—Página 363.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Continuación del plan general de carreteras a construir por el Estado.—Página 365.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Disponiendo que los Montepíos de los empleados de las Juntas de Obras de los puertos de Valencia, Castellón, Tarragona, Santa Cruz de Tenerife y Melilla, acudan a la Comisión General de Seguros solicitando ser exceptuados de la ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 375.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Málaga). SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICIÓN.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competen-
cia suscitada entre el Gobernador de Cas-
tellón y el Juez de instrucción de Lucena,
de los cuales resulta:

Que hallándose el Juzgado tramitando
un sumario incoado de oficio por el he-
cho de haberse corrido un toro, sin la
autorización para ello, en el pueblo de
Suera en los días 27 de Febrero y 2 de
Marzo de 1914, con peligro de alteración
del orden público, el Gobernador de la
provincia, de acuerdo con el informe de
la Comisión provincial, requirió de inhi-
bición al Juzgado, citando únicamente
como texto legal para fundamentar su
competencia el Real decreto de 8 de Sep-
tiembre de 1887 y aduciendo en su apoyo
los razonamientos que estimó pertinen-
tes.

Que tramitado el incidente, el Juzgado
mantuvo su jurisdicción, alegando las
consideraciones que creyó oportunas, y
habiendo insistido el Gobernador en su
requerimiento, de acuerdo con lo nueva-
mente informado por la Comisión pro-
vincial, resultó de lo expuesto el presen-
te conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real decreto
de 8 de Septiembre de 1887, que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera
de inhibición á un Tribunal ó Juzgado,
ordinario ó especial, manifestará indis-
pensablemente las razones que le asisten
y el texto de la disposición legal en que
se apoye para reclamar el conocimiento
del negocio»:

Considerandó:

1.º Que el Gobernador de Castellón,
al requerir de inhibición al Juzgado de
instrucción de Lucena, sólo citó como
disposición legal para fundamentar su
competencia el Real decreto de 8 de Sep-
tiembre de 1887.

2.º Que, según constante jurisprudencia
en la materia, la cita del mencionado
Real decreto, que sólo trata de la facul-
tad de los Gobernadores para promover
competencias y de los procedimientos
que en la substanciación de las mismas
se han de seguir, no es bastante para que
se entienda cumplido el artículo 8.º del
mismo Real decreto, según el cual es

preciso que en el requerimiento se invo-
quen las disposiciones que atribuyan á
la Administración el conocimiento del
negocio; y

3.º Que la expresada omisión en que
ha incurrido el Gobernador al suscitar
la competencia constituye un vicio sub-
stancial cometido al promoverla, que im-
pide resolver el conflicto en cuanto al
fondo.

Conformándose con lo consultado por
la Comisión permanente del Consejo de
Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta
competencia, que no ha lugar á decidirla
y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de
mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Rodrigo Dato.

En el expediente y autos de competen-
cia promovida entre el Gobernador de
Granada y el Juez de instrucción del dis-
trito del Campillo, de dicha ciudad, de
los cuales resulta:

Que por D.ª Berta Wilhelmi, legalmen-
te representada, se interpuso querrela
criminal contra el Alcalde y Concejales
del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, ex-
poniendo:

Que según justificaba con el acta de
recepción autorizada por el Ingeniero de
la Jefatura de Obras Públicas de la pro-
vincia, es dueña de las líneas de alta ten-
sión establecidas desde la fábrica de ener-
gía eléctrica del Puente del Blanqueo, en
término municipal de Pinos Genil al
pueblo de Güéjar Sierra y otros;

Que en el citado pueblo y para la trans-
formación de la alta en baja tensión,
construyó una caseta y en ella instaló el
aparato del transformador, que fué obje-
to de inspección técnica, como el resto de
la instalación, según cita el acta de 22 de
Agosto de 1909, y desde entonces viene
poseyendo como elemento integrante de
la instalación de su propiedad la expre-
sada caseta de fábrica en la plaza de la
Iglesia, del pueblo de Güéjar Sierra, y en
ella, desde la misma fecha, estaba insta-
lado el transformador;

Que recientemente el Ayuntamiento
del expresado pueblo adoptó el acuerdo
de demoler la caseta y trasladar el trans-
formador á otro sitio, demolición que se
llevó á efecto fundada en el informe de
un Ingeniero, ajeno á la Jefatura de
Obras Públicas, desfavorable á la instala-
ción completa de la red y por estorbar la
caseta, según decían, al trazado de la ca-
rretera provincial en construcción, y por
efecto de ello quedó el transformador á
la libre acción de los elementos y el pue-
blo sin alumbrado eléctrico;

Y como tales hechos eran constituti-
vos, á su entender, de los delitos que san-

cionan los artículos 228, 275 y 510 del
Código Penal, interesó que admitida la
querrela y previa la oportuna comproba-
ción, se declarase el procedimiento del
Alcalde y Concejales del Ayuntamiento
citado:

Que admitida la querrela, y hallándose
el Juzgado practicando las primeras di-
ligencias del sumario, el Gobernador de
Granada, de acuerdo con el informe de
la Comisión provincial, requirió de inhi-
bición al Juzgado, fundándose en que la
querrelante tenía instalado indebidamen-
te en la vía pública, y sin permiso del
Ayuntamiento, un transformador de
energía eléctrica, y por estorbar éste
para la construcción de una carretera
deinarcada, el Ayuntamiento, en sesión
de 3 de Febrero de 1913, teniendo en
cuenta que es de interés general la cons-
trucción de la carretera, y para evitar la
paralización de las obras requirió al re-
presentante de D.ª Berta Wilhelmi para
que dejase expedita la vía pública, quitando
el mencionado transformador, y se le fijó
un plazo para que lo hiciese; que no
habiéndolo verificado, se le requirió de
nuevo, y pasados unos meses, el Ayun-
tamiento acordó que si en el tér-
mino de cinco días no procedía la inte-
resada á cumplir los acuerdos del Ayun-
tamiento, lo haría éste á su costa:

Que la interesada había interpuesto
dos recursos, que se hallaban en trami-
tación, contra los indicados acuerdos:

Que el Ayuntamiento procedió á la de-
molición de las obras, por considerarse
facultado por la ley:

Que en efecto, el artículo 72 de la ley
Municipal determina que es de la exclu-
siva competencia del Ayuntamiento; á
los funcionarios de la Administración
corresponde resolver acerca de la nece-
sidad del derribo efectuado, y contra ta-
les acuerdos procede en primer término
el recurso administrativo y el contencio-
so administrativo, una vez agurada la
vía gubernativa:

Que siendo de las facultades de la Ad-
ministración hacer derribar los edificios
que no ofrezcan seguridad cuando no lo
efectúen los dueños, aun estando en te-
rrenos de dominio particular, y mucho
más si están en la vía pública, como con-
secuencia de las obligaciones que impone
el artículo 73, según queda expresado, y
correspondiendo á los Ayuntamientos
cuanto se refiere á la vía pública y cuida-
do de la misma y seguridad de las perso-
nas y propiedades, es indudable que exis-
te una cuestión previa, que es que la
Administración determine si las condi-
ciones en que se hallaba el edificio hacían
ó no necesaria su demolición.

Que tramitado el incidente, el Juez
dijo auto en que mantuvo su competen-
cia, alegando:

Que motivada la querrela origen del
sumario en la violación que se dice rea-
lizada de un estado de derecho domini-

cal y posesorio en las líneas para el suministro de energía eléctrica propias de la querrelante y material afecto á las mismas, no cabe dudar que por razón de la materia compete á la jurisdicción ordinaria comprobar la certeza de los hechos denunciados, así como también si revisan ó no carácter delictivo;

Que no tiene aplicación ni guarda relación alguna con los hechos que motiva el sumario la ley Municipal, cuyos hechos se invocan, ya que no son motivos de discusión ni se niegan por el querrelante las atribuciones que corresponden á la Corporación municipal de Guejar Sierra en cuanto á adoptar las medidas de urbanización que estime oportunas;

Que procediéndose por el hecho concreto de un ataque á la propiedad particular, caso de ser cierto, ni esa ley ni otra alguna puede justificarlo, y menos impedir la represión por tratarse de un derecho fundamental garantido por la Constitución en su artículo 10, y

Que, además, según determinan los artículos 172 y 181 de la ley Municipal, no existe incompatibilidad entre el procedimiento administrativo y el judicial, siendo pertinente la demanda aunque se dirija contra acuerdos del Ayuntamiento tomados dentro del círculo de sus atribuciones, si pueden lesionar un derecho civil, ó aunque se funde en razones de higiene, pues este recurso no depende de la naturaleza de los fundamentos del acuerdo sino de la del derecho que haya podido lesionar:

Que el Fiscal interpuso apelación contra este auto, y tramitado el recurso la Audiencia de Granada lo confirmó:

Que el Gobernador, separándose del dictamen de la Comisión provincial, desistió de la competencia entablada:

Que contra este acuerdo, el Alcalde de Guejar Sierra interpuso recurso de alzada, que fué resuelto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Febrero del año actual, revocando la providencia recurrida y ordenando al Gobernador que insistiera en la competencia, como así lo hizo, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, que dice:

«Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

1.º Establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y estado de la vía pública, comodidad y arreglo del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades.

2.º Policía urbana y rural, ó sea cuando tenga relación con el buen orden

y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.»

Visto el artículo 171 de la misma ley, según el cual:

«No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169.

»En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo.»

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó, cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la querrela formulada por D.ª Berta Wilhelmi contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Guejar Sierra por los acuerdos adoptados por la Corporación municipal para que hiciera desaparecer una caseta que había construido en la plaza ó vía pública para la instalación de un transformador de energía eléctrica, y no habiéndolo efectuado por sí, acordó el Ayuntamiento y procedió el Alcalde á la demolición de la expresada caseta.

2.º Que existe en el presente caso una cuestión previa administrativa que no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales, y que consiste en determinar si el Ayuntamiento, al tomar los acuerdos de que se trata, y el Alcalde al ejecutarlos, se excedieron ó no de las facultades reconocidas por la L. y.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de división D. Pedro del Real y Sánchez Paulete cese en el mando de la duodécima División.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar General de la duodécima División al General de división D. Pedro Ayala y Mendoza, que actualmente manda la décimotercera División.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar General de la décimotercera División al General de división D. Domingo Resio Martínez.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud ha presentado el General de brigada D. Domingo Arratia de Conderena y Ugarte del mando de la Brigada de Infantería de Ceuta.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar General de la Brigada de Infantería de Ceuta, al General de brigada D. Francisco Sánchez Manjón del Busto, que actualmente manda la primera Brigada de la novena División.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la novena División, al General de brigada D. José Barredá Alarcos.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

...ir la dimisión que, fundado de su salud, ha presentado el General de brigada D. César Aguado Guerra, del mando de la segunda Brigada de la primera División.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de la primera División, al General de brigada D. Atulfo Ayala López, que actualmente manda la segunda Brigada de la octava División.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de la octava División al General de brigada D. José Pulleiro Morado.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de brigada don Federico Santa Coloma y Olimpo, á los meritorios servicios que ha prestado con motivo de nuestra acción de protectorado en Marruecos desde el 29 de Junio hasta el 31 de Diciembre del año último, mandando una Brigada en las zonas de Ceuta y Tetuán, y á su comportamiento en los combates de los días 2 de Septiembre, 5 y 19 de Diciembre últimos,

Vengo en concederle, en vista de lo propuesto por el Alto Comisario de España en aquel territorio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz pensada de la Orden del Mérito Militar con distintivo rojo, en la que disfrutará la antigüedad del citado día 31 de Diciembre.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de brigada don César Aguado Guerra, á los servicios que ha prestado con motivo de nuestra acción de protectorado en Marruecos desde el 24 de Agosto hasta el 31 de Diciembre del año anterior, mandando una Brigada en la zona de Tetuán, y á su comportamiento en el combate del día 19 del último de dichos meses,

Vengo en concederle, en vista de lo propuesto por el Alto Comisario de España en aquel territorio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo rojo, en la que disfrutará la antigüedad del citado día 31 de Diciembre.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Guillermo Lanza Iturriga, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 16 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Guillermo Zimosek y Zeitinger, súbdito alemán.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Rafael Torres Marifio, súbdito colombiano.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de reforma del régimen de estudios superiores en las facultades universitarias, venía siendo ya reconocida y objeto de preferente atención por parte de este Ministerio. A tal efecto y para proceder debidamente aconsejado por aquellos que mejor podrían apreciar las deficiencias observadas y aun indicar las medidas convenientes para remediarlas, se pidió informe á los Claustros de todas las Universidades del Reino, sometiéndoles diferentes cuestiones acerca de las cuales, aunque no con mucha rapidez, emitieron sus dictámenes que, reunidos, constituyeron un elemento importante para la redacción del proyecto de decreto que se somete á la aprobación de V. M.

El Consejo de Instrucción Pública dió también su parecer ilustrado, que ha sido atendido al redactar de nuevo el proyectado Decreto, salvo en aquella parte que, por estar en abierta oposición con el precepto terminante del artículo 26 de la ley de Instrucción Pública de 1857, no ha podido incorporarse á la disposición que se proyecta, aunque coincide su tendencia con el propósito del Ministro que suscribe y que será oportunamente traducido en un proyecto de ley que, con la venia de V. M., será sometido á la discusión y aprobación de los Cuerpos Colegisladores.

Ha tenido, por tanto, que limitarse la reforma á aquellas medidas de carácter orgánico que, sin menar alguna del respeto á los preceptos legales vigentes, permiten su acomodamiento á las necesidades de la enseñanza, demostradas por una larga y fecunda experiencia. Ellas inician una tendencia que se considera por el Ministro que suscribe eminentemente provechosa: la de hacer comprender que el adquirir conocimientos es algo que más debe interesar al amante del saber que al encargado en proporcionarlos, y que la instrucción que capacita para la satisfacción de los fines de la vida en todos sus órdenes, no puede estar condicionada y sometida á la mera obtención de un título académico, pretexto nada más, más ó menos plausible, para pedir después la concesión de privilegios ó monopolios de determinados servicios, no siempre útiles para el interés público.

Se consigna también aquel principio de la libertad de enseñanza que, proclama

mado y sancionado en la Constitución vigente, no está tan atendido y tan escrupulosamente respetado como merece su notoria importancia, tal vez porque la facultad tutelar que el Estado se atribuye haya podido invadir esferas de acción social que debieran escapar á la función activa del Poder público, ó quizá porque, confundiendo en identidad de principio cosas esencialmente distintas, se juzgue igual la función docente al Estado encomendada en la primera y elemental enseñanza que en la segunda ó en las enseñanzas superiores.

Pero todos estos principios que modestamente se reconocen y proclaman en las medidas de organización y funcionamiento del servicio de la enseñanza superior que en el Decreto se consiguan, no tienen más significado y alcance que justificar y probar su tendencia como iniciación de aquellas otras reformas que indispensablemente requieren el concurso de los Cuerpos Colegisladores, y que en cumplimiento de promesas solemnes hechas por el Gobierno serán oportunamente propuestas y sometidas á las Cámaras, con la autorización previamente solicitada de V. M.

Por virtud de las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Agosto de 1914.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Francisco Bergamín García.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza es libre en todos sus grados y cualquiera que sea su clase.

La inscripción en la matrícula de las Universidades no es obligatoria más que para los alumnos que quieran recibir la enseñanza en ellas.

Los que deseen probar en estos establecimientos oficiales asignaturas cursadas fuera de ellos, podrán solicitar examen, sometiéndose á las condiciones establecidas en el presente Decreto y satisfaciendo los derechos de matrícula correspondientes.

Art. 2.º Para matricularse con validez académica en cualquiera de las Facultades universitarias son necesarios los requisitos siguientes: haber obtenido el grado de Bachiller; tener aprobadas todas las asignaturas del curso preparatorio en las Facultades donde esta preparación se exige, cuales son la de Derecho, la de Medicina y la de Farmacia, y obtener la aprobación en el examen de ingreso.

La edad para matricularse en primer

año de Facultad no podrá bajar de dieciséis años, si se trata de las Facultades que tienen curso preparatorio, y quince años en las de Ciencias y Filosofía y Letras.

Art. 3.º Se restablecen desde el curso académico de 1914 á 16 los exámenes de ingreso en Facultad, instituidos por el Reglamento de exámenes y grados de 28 de Julio de 1900.

De este examen quedan dispensados los estudiantes que pretendan matrícula y prueba de asignaturas sin validez académica, ó sólo con aplicación á carreras especiales ó otros Centros docentes en los que deseen hacer la incorporación.

Art. 4.º Los exámenes de ingreso se efectuarán en los diez primeros días de Octubre. Las materias sobre que versen, el procedimiento que haya de seguirse, tanto en el examen como en la calificación, y la constitución de los Tribunales se determinarán oportunamente, en vista de las propuestas que formulen los Claustros de cada Facultad y Universidad.

Art. 5.º La inauguración del curso académico tendrá lugar en 1.º de Octubre de cada año, y terminarán las Cátedras en 31 de Mayo del siguiente, comenzando inmediatamente los exámenes.

Las vacaciones de Navidad comenzarán el 20 de Diciembre y terminarán el día 6 de Enero; fuera de ellas no habrá más vacaciones que los domingos y demás fiestas religiosas ó nacionales declaradas para todos los servicios del Estado.

Art. 6.º Los plazos para la inscripción de matrícula en todas las Universidades del Reino serán:

1.º El mes de Septiembre y diez primeros días de Octubre, para los que quieren cursar sus estudios en la Universidad con derecho á examen ordinario en Junio del siguiente año y extraordinario en Septiembre.

2.º El mes de Abril, para los que no habiendo cursado en la Universidad solicitan examen en Junio, con derecho también al extraordinario de Septiembre.

3.º El mes de Agosto, para los que quieren examinarse en Septiembre, sin derecho á nuevo examen, si no es en otro curso y con otra matrícula.

Art. 7.º La asistencia de los alumnos á las Cátedras es libre y voluntaria; salvo el caso á que se refiere el artículo 10, pero sólo los inscritos en la matrícula de Septiembre tendrán derecho á asistir á las clases en que se inscribieron y á tomar parte en las enseñanzas prácticas de cada Facultad (Clínicas, Laboratorios, Museos, ejercicios prácticos, etc.), siempre bajo la dirección del Profesor y sus auxiliares y con el debido respeto á la disciplina escolar y á las consideraciones sociales.

Además podrá el Profesor de la asignatura permitir la asistencia á las lecciones teóricas y prácticas á los solicitantes que á su juicio puedan ser admitidos.

Estos permisos serán revocables en cualquier momento por el Profesor que los concedió ó por el que en la dirección de la Cátedra le sustituya.

Art. 8.º Los exámenes de prueba de curso se realizarán en el mes de Junio para los alumnos inscritos en Septiembre anterior; en el mismo mes de Junio para los que solicitan examen y pagan los derechos de matrícula en el mes de Abril, y en el de Septiembre, para los que quedaron suspensos en Junio, para los inscritos en Agosto y para los que por cualquier motivo no hicieron uso de su derecho á examinarse en Junio del mismo año y curso.

Art. 9.º Los exámenes de las asignaturas propias de la Licenciatura en Facultad se verificarán, no por asignaturas sueltas, salvo el caso de que el alumno sólo solicite examen en alguna de ellas porque no se matriculó en más ó por tener aprobadas las otras del grupo, sino por series de asignaturas, agrupando las que comprenden varios cursos y las que están entre sí más relacionadas por la índole de la enseñanza y por la analogía del contenido. Los Tribunales cuidarán de que esta reducción en el número de los exámenes que se benefician de la prueba y por las mayores garantías de acierto y severidad en el juicio.

El orden de prelación en estos exámenes será también por grupos, de modo que los alumnos no podrán examinarse de cada uno sin tener aprobado el anterior inmediato.

Las Universidades remitirán antes de 31 de Diciembre del corriente año al Ministerio de Instrucción Pública el proyecto de agrupación de asignaturas en cada Facultad para los efectos del examen y de reglamentación de estos exámenes. Con vista de estos proyectos, y atendiendo siempre á la conveniencia de reunir cuanto se pueda el número de los grupos dentro de cada Facultad universitaria, el Consejo de Instrucción Pública formulará su dictamen, y el Ministerio resolverá lo que en definitiva proceda.

Art. 10.º En las asignaturas correspondientes á enseñanzas esencialmente prácticas, experimentales, clínicas ó de observación, será condición indispensable para ser admitido á examen la asistencia á dichas prácticas durante el tiempo marcado para cada asignatura, ó para cada curso, en las que comprenden más de uno.

Los alumnos que no hayan cursado en las clases universitarias las enseñanzas á que se refiere el párrafo anterior, tendrán que acreditar, mediante certificación de corporaciones ó entidades idóneas, que realizaron las prácticas durante el tiempo marcado en los planes de estudios.

La idoneidad en las Corporaciones ó entidades que, según este artículo, pue-

den expedir certificaciones de asistencia á prácticas, deberá ser considerada y declarada por los respectivos Claustros, contra cuya resolución, siendo negativa, podrá entablarse recurso de alzada ante el Ministerio.

Art. 11. Los exámenes de asignaturas, tanto del período de la Licenciatura como del Doctorado, se verificarán en la forma que se determine cuando se resuelva acerca de las propuestas que en cumplimiento del artículo 9.º formulen las Universidades y el Consejo de Instrucción Pública.

Las calificaciones serán sobresaliente, aprobado y suspenso en los exámenes de Junio, y aprobado ó no aprobado en los de Septiembre.

En los exámenes por grupos de asignaturas la calificación será una sola, comprensiva de todo el grupo.

Art. 12. Los alumnos calificados de Sobresaliente podrán optar, mediante oposición, á un premio, consistente en diploma especial con opción á matrícula gratis en el curso inmediato de la misma carrera, para tantas asignaturas ó grupos de asignaturas cuantos sean los exámenes en que obtuvieron la calificación expresada.

Estos premios no podrán pasar de uno por cada 20 alumnos ó fracción de 20 si no llegan ó si exceden, matriculados en la asignatura ó grupo de asignaturas de que se trate.

Art. 13. Los ejercicios del grado de Licenciado serán dos: el primero consistirá en la contestación oral ó inmediata á las preguntas que haga el Tribunal respecto de un cuestionario especial para la Licenciatura, compuesto por todas aquellas lecciones de los diferentes cuestionarios de asignaturas que, á juicio de los respectivos Catedráticos y con la aprobación del Claustro de Facultad, ofrezcan mayor interés práctico. El segundo ejercicio será práctico, de análisis, traducción, examen de objetos ó resolución de casos y problemas que el Tribunal proponga.

El cuestionario que ha de servir para el primer ejercicio se dará á conocer con tres meses de antelación á los exámenes ordinarios de fin de curso.

Art. 14. El procedimiento para obtener el grado de Doctor y para optar los alumnos Sobresalientes á los premios extraordinarios de la Licenciatura y del Doctorado, seguirá siendo el determinado en los artículos 16 y 23 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

El acto de la investidura del Doctorado podrá ser dispensado por el Rector de la Universidad Central, pero para ella será requisito preciso la entrega previa de los 30 ejemplares de la tesis.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Francisco Bergamín García.

EXPOSICION

SEÑOR: El eminente polígrafo de imperecedero recuerdo y de universal renombre, D. Marcelino Menéndez y Pelayo, quiso demostrar, con la solemne expresión de su voluntad última, que si fué pródigo en las manifestaciones literarias de su privilegiado entendimiento, no fué menos rico en sentimientos altruistas en pro de la cultura de su pueblo natal y de la Patria española.

Buena prueba es el legado que otorgó en su testamento, de fecha 7 de Abril de 1912, ante el Notario de Santander don Manuel Alpió López, á cuya virtud dejó al Ayuntamiento de dicha ciudad, como gratitud á la misma, su biblioteca particular y el edificio en que está instalada, preocupándose así de la suerte que á su fallecimiento hubiera de correr el tesoro bibliográfico que con desvelos incansables logró reunir y que le sirvió de arsenal para la publicación de sus asombrosos trabajos.

Fué condición de tal legado que había de estar al frente de la mencionada biblioteca un Oficial del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, como Jefe de la misma responsable, disponiendo la forma en que dicha plaza había de proveerse, y concediendo además la inspección superior al Ministerio de Instrucción Pública, á quien habían de someterse todas las cuestiones que surgieran ó dificultades que se presentaran, ya para cumplir el legado mismo, ya para la satisfacción de los fines de cultura á que la biblioteca se destinaba.

Dispuso y ordenó al par que si al Ayuntamiento de aquella ciudad, ó en su defecto á la Diputación Provincial de Santander, no conviniera aceptar el legado, ó después de aceptado, no le fuera posible cumplir las condiciones de su razón, pasaría la biblioteca al Estado, incumpléndose de ella este Ministerio para destinarla á la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, á la Biblioteca Nacional ó á la de Filosofía y Letras de Barcelona, siendo preferido entre estos Centros aquel que, después de ser consultado, ofreciera mayores garantías de acierto en la materia.

Aceptado que fué el legado por el Ayuntamiento de Santander, no queda pendiente para la vigencia del mismo y sus efectos otra parte de aquellas condiciones por el testador establecidas que la de proveer al cuidado, vigilancia y conservación de la Biblioteca mediante el nombramiento del Jefe, que á la vez tenga facultades inspectoras por este Ministerio delegadas y que pueda, en su caso, corregir aquellas deficiencias ó desconcertar si la corrección no fuera posible, para que si el caso, aunque improbable, llegara, del incumplimiento de las condiciones por el testador impuestas, quedara resuelto el legado y la Biblioteca pasara para su ulterior destino á este Ministerio de Instrucción Pública.

Algunas dificultades surgidas respecto al modo de cumplir las condiciones relativas al nombramiento de Jefe de dicha Biblioteca y la condición y carácter á éste impuestos por el testador, determinaron la instrucción del oportuno expediente, en el que han sido oídos el Consejo de Estado y la Junta superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, á cuyos dictámenes se acomoda en la parte dispositiva el proyecto de decreto que para la aceptación del legado condicional y para el cumplimiento de la última voluntad del inolvidable don Marcelino Menéndez y Pelayo somete el Ministro que suscribe á la aprobación de V. M.

Madrid, 11 de Agosto de 1914.

SEÑOR:

E. L. R. P. de V. M.,
Francisco Bergamín García.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta el legado hecho por D. Marcelino Menéndez y Pelayo de su Biblioteca y edificio en que se encuentra instalada en la ciudad de Santander, en los términos y para el caso de cumplirse la condición resolutoria impuesta á los primeros legatarios, por el testamento que aquél otorgara á 7 de Abril de 1912 ante el Notario de Santander D. Manuel Alpió López.

Art. 2.º La Biblioteca se denominará Biblioteca Menéndez Pelayo; tendrá siempre en ella el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes la alta inspección de su servicio, y sin perjuicio de los derechos que sobre la misma ostenta hoy el Ayuntamiento de Santander, ó de los que en su defecto pudieran corresponder á la Diputación Provincial, se considerará como un establecimiento abierto al público del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Esta Biblioteca será servida por un funcionario de dicho Cuerpo, con arreglo á las disposiciones por que éste se rige, percibiendo además de su sueldo pagado por el Estado la cantidad anual de 4.000 pesetas, que le abonará dicho Ayuntamiento en concepto de indemnización de casa, siendo también de cargo de la mencionada Corporación el personal subalterno, que ella nombrará, y el material que para el servicio de la Biblioteca se precise.

Art. 3.º El nombramiento del funcionario que salí al frente de la Biblioteca se hará por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, á propuesta del Tribunal que juzgue las oposiciones para proveer la plaza, igualmente nombrado por el Ministerio y formado por el Jefe superior del Cuerpo de Archiveros, como Presidente, y de cuatro Vocales: uno que será Licenciado en la Facultad de Filo-

sofía y Letras, como representante del Ayuntamiento de Santander ó de la Diputación Provincial en su caso, propuesto por dichas Corporaciones; otro, que será paleógrafo y habrá de pertenecer al Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, ostentando la categoría de Jefe; otro, que sea Catedrático de Filosofía y Letras, versado en lenguas clásicas, y otro, que sea Profesor oficial de lenguas vivas y posea la francesa, alemana é inglesa.

Art. 4.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid, y podrán tomar parte en ellas todos los funcionarios del mencionado Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, sin distinción de categorías ni grados, debiendo aprobarse por el Ministerio de Instrucción Pública el correspondiente Questionario, que habrá de redactar la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, la cual propondrá al mismo tiempo el número de ejercicios y forma de practicarlos.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

REALES DECRETOS

Atendiendo á las razones expuestas por la Diputación Provincial de Vizcaya y el Ayuntamiento de Bilbao, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 4.º del Real Decreto de 5 de Enero de 1899, por que se rige la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, se entenderá redactado en la forma que á continuación se expresa:

«Artículo 4.º La recaudación de matrículas, derechos de examen, subvenciones é ingresos de todas clases, así como la administración de estos fondos destinados á las atenciones de la Escuela, estarán á cargo de una Junta de Patronato compuesta de 15 Vocales, de los cuales serán natos los Ingenieros Jefes de Caminos y de Minas de la provincia y el Ingeniero Director de las obras del puerto de Bilbao, y nombrarán los 12 restantes, por terceras partes, el Gobernador de la provincia, la Diputación Provincial y el Ayuntamiento.

Los Vocales designados por el Gobernador serán renovados por mitad cada dos años; los designados por la Diputación Provincial y por el Ayuntamiento, que serán, respectivamente, Diputados provinciales y Concejales, se renovarán también cada dos años, ó antes si el cargo cesa por cualquier motivo en el cargo

de Diputado provincial ó de Concejál, en cuyo caso cesará inmediatamente en sus funciones de la Junta y la Corporación respectiva procederá á nuevo nombramiento.»

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y accediendo á los deseos expuestos por las Diputaciones Provinciales de Almería, Guipúzcoa y Huelva,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Septiembre próximo se establecerán en Huelva una Escuela Normal Superior de Maestros, y en Almería una Escuela Normal Superior de Maestras, y quedará elevada á Superior la actual Escuela Normal Elemental de Maestras de Guipúzcoa, á cuyo efecto se aceptan los compromisos acordados por las citadas Diputaciones de reintegrar al Estado los gastos que los mencionados Centros ocasionen.

Art. 2.º En cumplimiento del párrafo 5.º del artículo 11 de la vigente ley de Presupuestos, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dará cuenta á las Cortes de este acuerdo, é, ínterin no sea aprobado por ellas, la Diputación Provincial de Almería satisfará directamente los gastos que ocasione su Escuela, y las de Huelva y Guipúzcoa, la diferencia entre lo que en la actualidad se consigna en la ley de Presupuestos para los estudios elementales del Magisterio en las expresadas provincias y el importe de los gastos de ambas Normales en su categoría de Superiores.

Art. 3.º Las enseñanzas que se den en las Escuelas y las plantillas de personal y material se sujetarán á las disposiciones vigentes para las demás de su clase.

Art. 4.º El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias y procederá á la provisión reglamentaria de las plazas del Profesorado de estas Escuelas, en forma y tiempo oportunos, con objeto de que el día 1.º de Septiembre próximo pueda abrirse en ellas matrícula oficial ordinaria para el curso de 1913 á 1914.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidos los preceptos determinados en el artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, se aprueba el presupuesto adicional para terminación del nuevo edificio destinado á Instituto y Escuela de Artes y Oficios y de Náutica de Santander, por su importe líquido de 51.977,78 pesetas que resulta al aplicar la bonificación del 11 por 100 que se obtuvo en la primitiva subasta cuyas condiciones regirán de la misma manera para estas obras.

Art. 2.º La distribución de anualidades para inversión del crédito que resta en dicha construcción se acomodará aplicando 160.000 pesetas en el presente año y la misma suma en el de 1915, quedando 153.012,18 pesetas para abonar en 1916.

Art. 3.º Las obligaciones indicadas se satisfarán con cargo á la consignación de 3.500.000 pesetas concedida al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para obras, por ley de 14 de Diciembre de 1912, é incorporada al vigente presupuesto por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 3 de Marzo último.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En consonancia con los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y según lo prevenido en el artículo 27 del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908 para el servicio de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se aprueba el proyecto adicional á las obras de ampliación y reforma de la Universidad de Oviedo por su importe líquido de 6.273,58 pesetas á que asciende, aplicando al presupuesto la bonificación del 18 por 100 que se obtuvo en la primitiva subasta y con sujeción á las mismas condiciones.

Art. 2.º El expresado gasto se abonará con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas concedido para las obras de los edificios dependientes de dicho Ministerio por la Ley de 14 de Diciembre de 1912 é incorporado para el año actual por Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 3 de Marzo último.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se aprueba el presupuesto adicional para las obras de terminación del nuevo edificio para Escuela de Comercio de Gijón, por su importe líquido de pesetas 68.095 14, en consonancia con los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y del Real decreto de 4 de Septiembre de 1906 para el servicio de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Se observará en la ejecución de dicha obra las condiciones que han regido para la primitiva subasta, cuya bonificación del 23 10 por 100, aplicada al presupuesto actual, lo reduce á la cifra consignada, que se abonará con cargo al crédito de 3.500 000 pesetas concedido á dicho Departamento por la Ley de 14 de Diciembre de 1912, é incorporado para el año actual por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 3 de Marzo próximo pasado.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Próximas á terminarse las obras de los diques del puerto de Tarragona, se impone como urgente necesidad la de establecer sobre los muelles las vías necesarias para facilitar las operaciones comerciales.

A este importante fin responde el proyecto de vías generales en el muelle de costa, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 231.378,65 pesetas.

Aprobado reglamentariamente este proyecto, presentados por la Junta de Obras los correspondientes pliegos de condiciones particulares y económicas, y justificado que aquella Corporación cuenta con los recursos necesarios para el pago de esta obligación, debe procederse á ejecutar las obras, y á este efecto el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Agosto de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto y pliego de condiciones económicas del de vías generales en el muelle de costa de puerto de Tarragona, por su presupuesto de contrata de 231.378,65 pesetas, autorizándose el gasto correspondiente con cargo á los fondos de la Junta de Obras del puerto.

Art. 2.º Igualmente se autoriza á la Dirección General de Obras Públicas para anunciar y celebrar la subasta de las obras.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es de urgente necesidad la ejecución de las obras de reconstrucción del muelle del puerto de Santa Pola, en la provincia de Alicante, que tanto ha de contribuir al desarrollo comercial y al aumento de riqueza en una gran zona de aquella provincia.

A este efecto, aprobado reglamentariamente el proyecto, se ha instruido el oportuno expediente para subastar las obras, pidiéndose informe, como está prevenido, al Negociado de Contabilidad del Ministerio de Fomento, Ordenación de Pagos, Ministerio de Hacienda y Consejo de Estado.

Siendo favorables todos los informes, demostrada la existencia de fondos en el Presupuesto para la ejecución de las obras y la conveniencia y necesidad de éstas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 11 de Agosto de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto y pliego de condiciones económicas de la reconstrucción del muelle del puerto de Santa Pola, en la provincia de Alicante, por su presupuesto de contrata de pesetas 42.893,50, autorizándose el gasto correspondiente.

Art. 2.º Igualmente se autoriza á la Dirección General de Obras Públicas para anunciar y celebrar la subasta de las obras.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras de la explanada para la estación internacional de Oanfranc, en la línea de Zuera á Olorón, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1914, y por su presupuesto de contrata de 2047.934,02 pesetas.

Art. 2.º Igualmente se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras de explanación y cimientos de la estación internacional de Ribas del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Enero de 1914 y por su presupuesto de contrata de 308.214 04 pesetas.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

En virtud de lo dispuesto en el número 3.º del artículo 52 de la ley de 1.º de Julio de 1911; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la adquisición por concursos del cemento necesario para las obras del Canal de Isabel II.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el

individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11

de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes Generales de la 1.ª, 2.ª y 3.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reinte- gradas — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Tomás Santi Suárez.....	1914	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	21 Enero 1914..	225	Madrid.....	1.000
José Esteban Zazo Cavareda...	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 ídem 1913..	128	Idem.....	1.000
Agustín del Cerral Herrero....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 ídem 1914..	96	Idem.....	1.000
Victoriano Cabrero Escolar....	1914	S. Ildefonso.	Segovia....	Segovia....	9 Febro. 1914..	153	Segovia....	1.000
Jesús Fernández Montes y Mar- tínez Bultrago.....	1912	Herencia....	Ciudad Real.	Ciudad Real.	28 Mayo 1912..	578	Ciudad Real	1.000
Osavio Díaz de la Guardia y Velázquez.....	1914	Granada....	Granada....	Granada....	9 Febro. 1914..	2	Granada....	1.000
Leopoldo Oliver Morant.....	1912	Denia.....	Alicante....	Alicante....	15 ídem 1912..	125	Alicante....	1.000
Juan Virgili Quintanilla.....	1914	Murcia.....	Murcia.....	Murcia.....	13 ídem 1914..	100	Murcia.....	1.000
Antonio Argudo Torres.....	1914	Cieza.....	Idem.....	Idem.....	24 Enero 1914..	80	Idem.....	1.000

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente acerca de la clasificación de la fundación denominada Cátedra de Sistema de Filosofía, instituída en la Universidad de Madrid por D. Julián Sanz del Río:

Resultando que D. Francisco Giner de los Ríos, albacea y fideicomisario de don Julián Sanz del Río, en instancia presentada en este Ministerio manifiesta:

Que en 27 de Junio de 1873, otorgaron ante el Notario D. Santiago Urdiales Illana los albaceas y fideicomisarios de don Julián Sanz del Río la escritura de división y adjudicación de los bienes relictos por el testador, en el cual quedó fundada bajo el título de Cátedra de Sistema de Filosofía, la que creó aquél en su testamento, y que había de establecerse en la Universidad de Madrid y su Facultad de Filosofía y Letras, como Cátedra extraordinaria y voluntaria, la cual desde entonces viene funcionando y acreditando por medio de certificación expedida por el Secretario de la Universidad Central en 22 de Octubre de 1913, que dicha Cátedra desde el 27 de Junio de 1873 viene desempeñándose con carácter de voluntaria y gratuita, sin que los alumnos hayan satisfecho nunca cantidad alguna por la matrícula, y suplica que teniendo por presentado el testimonio notarial de la parte de la escritura de 27 de Junio citada, se clasifique dicha fundación en la forma que procede, consignando el carácter gratuito de la misma:

Resultando que en la escritura mencionada consta que fallecido el institui-

dor, los albaceas y fideicomisarios que designó otorgaron la escritura de división y adjudicación de bienes, formando una hijuela para la institución de la Cátedra Sistema de Filosofía, dotándola con la renta que produjeran las inscripciones nominativas de la Duda pública, que importan 400.000 reales, y con los sobrantes de los productos de las publicaciones y segundas ediciones de las obras del testador publicadas y que se publiquen hasta completar, con los 12.000 reales que produce de renta el papel del Estado, 16.000 reales, que es la dotación asignada á la Cátedra, y consignado que inspirándose los señores albaceas y fideicomisarios en la idea cardinal del testador, que, según todas y cada una de las disposiciones, revela ser la creación é institución de dicha Cátedra, dotándola con rentas permanentes bastantes á su juicio á recompensar al Profesor sus trabajos, teniendo en consideración que en la actualidad las rentas de las inscripciones disminuída por disposiciones legislativas, fieles intérpretes de la voluntad testamentaria, y para que no ocurrieran dudas en lo sucesivo, declaran que la cantidad en que la renta de las inscripciones disminuye, ahora ó en adelante, por cualquier causa, se saque del producto líquido de las obras que se utilicen en publicaciones y segundas ediciones y con lo cual se ha de completar la dotación de los 16.000 reales, empleando el resto en los premios de 3.000 reales que establece el testador y en la forma que dispone; y agregando que, consiguiente á lo determinado, el Catedrático que es ó fuere cobrará por sí ó facultado con poderes de los señores albaceas, si las oficinas se lo exigieren, la renta anual de las inscripciones, aun cuando éstas conti-

núen nominativas á favor del fundador ó á nombre de los señores albaceas y fideicomisarios; que el actual Catedrático, como testamento fideicomisario, tiene derecho á intervenir en todos los actos de los albaceas, á quien corresponde la administración de dichos productos, con la aprobación del Rector y del Decano de Filosofía, y pasados los veinte años los fideicomisarios asumirán con los Patronos los derechos de los fallecidos, según expresa el testador, designando como actores y conservadores de la institución á los fideicomisarios que nombra mientras viviese, y como Patronos y conservadores al Rector y Decano de Filosofía de la Universidad de Madrid, *insolidum* con los fideicomisarios, y para apoyar y autorizar los actos de éstos y como únicos y permanentes conservadores de la institución:

Resultando que en la referida hijuela se asigna á la Cátedra instituída el carácter de extraordinaria y voluntaria análoga á las del Doctorado, pero sujeta en general, excepto las prescripciones que consigna, al régimen y disciplina vigente en la Universidad y Facultad, mandando que si no pudiera establecerse en la Universidad, se hiciera en un Establecimiento ó Academia autorizada y permanente, como el Ateneo Científico ó el Colegio Internacional, si continuase bajo el gobierno y espíritu que tenía, y haciendo entonces el Director las veces del Rector de la Universidad, bajo las instrucciones que designa:

Resultando que fueron unidos al expediente el título fundacional y la relación de bienes de la institución, habiéndose publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de este Ministerio, concediendo au-

diancia á los representantes y á los interesados en los beneficios de la fundación, habiendo transcurrido el plazo concedido al efecto sin que se hiciera alegación alguna:

Considerando que la institución referida es de las comprendidas en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 en cuanto está constituida por un conjunto de bienes asignados de una manera permanente á la enseñanza é incremento de la Ciencia, cuyo patronazgo y administración han sido reglamentados por el ilustre fundador y confiados á personas determinadas:

Considerando que en tal concepto dicha fundación se ha la semeja á la inspección y protectorado del Gobierno, el cual debe ser ejercido por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo determinado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 é instrucciones para el ejercicio de aquél, aprobadas por Real decreto de 24 de Julio de 1913:

Considerando que, si bien es verdad que las fundaciones benéfico-docentes pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitados para adquirirlos y retenerlos, según lo establecido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 antes citado, lo es también que deben convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado á nombre de la fundación, según se determina en el párrafo segundo del citado artículo:

Considerando que en las actuaciones practicadas en el expediente se ha acreditado el objeto de la fundación, que no es otro que la creación é institución de la mencionada Cátedra con carácter voluntario y gratuito, que tiene bienes y valores que constituyen su dotación, y con las cuales puede cumplir el fin de su instituto sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, y que el fundador ha designado personas que ejerzan su patronazgo y administración:

Considerando que en la hijuela antes referida no consta que los patronos de la institución están dispensados de rendir cuentas todos los años ni de formar sus respectivos presupuestos, y, por tanto, que se hace preciso para el mejor régimen de la función encomendada al protectorado que aquéllos cumplan con dichas obligaciones, consignadas en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que en la repetida hijuela se hace referencia á premios de 3.000 reales que establece el testador en la forma que dispone, sin que conste nada más respecto á dichos premios, por lo cual se hace necesario que por los actuales pa-

tronos de la institución aludida se remita á este Ministerio una copia de la disposición testamentaria en que aquellos premios se establecieron, y aun mejor de la escritura de división y adjudicación de bienes formalizada por fallecimiento del causante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficio particular la fundación Cátedra de Sistema de Filosofía, instituida por D. Julián Sanz del Río en la Universidad de Madrid.

2.º Que se confirme en sus cargos á los patronos designados por el fundador con la obligación de rendir cuentas, presentar presupuestos al protectorado y cumplir los demás deberes determinados en la Instrucción vigente.

3.º Que dichos patronos procedan á convertir los títulos que constituyen el capital fundacional y los bienes de que pudieran disponer, en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado á nombre de la fundación.

4.º Que remitan al Protectorado una relación detallada del producto líquido de las obras que se utilicen en publicaciones y segundas ediciones; y

5.º Que se remitan también al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes una copia íntegra y fehaciente de la escritura de división y adjudicación de bienes, formalizada con ocasión del fallecimiento de D. Julián Sanz del Río al efecto de conocer lo relativo á premios que establece y el derecho del Estado á intervenir en los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1914.

BERGAMIN,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de reintegro en el Magisterio público y las plazas anunciadas en la GACETA de 17 de Junio último para proveer en dicho turno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que D. Manuel Delgado Loza, actual Inspector de Primera enseñanza de Castellón, cubra el sueldo vacante en Murcia de 2.500 pesetas y una Escuela, antigua Auxiliaria, vacante en Sevilla desde el 14 de Febrero último.

2.º Que D. Lorenzo Lozano y Martín, Maestro excedente, cubra sueldo de 1.375 pesetas, vacante en Toledo, y la Escuela de Santa Cruz de la Zarza, vacante desde el día 3 de Junio último en la misma provincia.

3.º Que D. Manuel Feced Vicents, Maestro excedente, cubra sueldo de 1.100, vacante en Málaga, y la Escuela de Tota-

lán, también vacante en dicha provincia desde el 28 de Febrero último.

4.º Que D. Francisco Gómez Molina, Maestro procedente del Cuerpo de Prisiones, y á quien sólo sirven á los efectos del reintegro el sueldo de 825, hoy 1.100, que disfrutó en Escuelas dependientes del ramo de Instrucción Pública, cubra sueldo vacante de 1.100 en Huelva, y la Escuela, también vacante desde 31 de Mayo último, de Galaroza, en la misma provincia.

5.º Que D.ª Carmen Sánchez Fuentes, Maestra que desempeña una Escuela de carácter voluntario, cubra sueldo vacante en Salamanca de 2.000 pesetas, y una Escuela, antigua Auxiliaria, vacante en Sevilla.

6.º Que D.ª Juana Redondo y Sales, Maestra que está al frente de otra Escuela de carácter voluntario, cubra sueldo de sueldo de 1.375 pesetas en Castellón y la Escuela de Vinaroz, vacante desde 2 de Abril último en la misma provincia.

7.º Que D.ª Florencia Istúriz y Mina, Maestra de Patronato, á quien se le concede la categoría de 1.375 pesetas por Real orden de 6 de Abril último, cubra un sueldo vacante en Albacete de 1.375 pesetas y la Escuela vacante desde 19 de Abril último de Camino de Moncada, de Valencia.

8.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza extiendan las diligencias correspondientes en los títulos administrativos de los interesados, autorizando el Gobernador Presidente de la Junta provincial el decreto mandando dar la posesión y certificando de esta fecha las respectivas Juntas locales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Ilmo. señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

La Legación de los Países Bajos en esta Corte, manifiesta que dado el estado de guerra existente entre los países que rodean á los Países Bajos, los buques faros de Terschel, «Linger Bank» y «Haaks», han sido sustruidos; todos los faros de los Países Bajos han sido apagados, á excepción de los de Imuiden, el de Schéveningue y el de Hoek van Holland Westhoek; para los buques mercantes, el acceso de Imuiden y de Niemoes Waterweg continuará abierto día y noche, y la

navagación hacia Dordrecht, Maastricht y Bréscia, vía rada de Texel, continuará abierta solamente de día. Sin embargo, los Capitanes deberán prevenir á los Pi-

lotas holandeses y observar las medidas de precaución indispensables.
Madrid, 10 de Agosto de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 22 premios mayores de los 1.083 que comprende el sorteo celebrado en este día

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES
4.021	250.000	Valls.
16.073	100.000	Cartagena.
10.420	60.000	Línea de la Concepción.
7.271	6.000	Valencia.
19.575	6.000	Barcelona.
19.807	6.000	Madrid.
5.488	6.000	Santander.
18.868	6.000	San Sebastián.
2.822	6.000	Madrid.
5.541	6.000	Madrid.
18.584	6.000	Vitoria.
7.959	6.000	Madrid.
11.467	6.000	Barcelona.
11.710	6.000	Madrid.
5.448	6.000	Palma de Mallorca.
12.404	6.000	Oviedo.
16.902	6.000	Madrid.
18.548	6.000	Alicante.
1.819	6.000	Barcelona.
4.068	6.000	Madrid.
12.381	6.000	Madrid.
5.019	6.000	San Sebastián.

Madrid, 11 de Agosto de 1914.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas escogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Juana Alvarez Oshea, Mariana Villacañas Barcos, Rafaela Sanz Sanz, Nicolasa Pérez Rafael y Francisca Sa z Bazanillo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Madrid, 11 de Agosto de 1914. — P. O., A. Ruiz de Tsjada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Agosto de 1914.

Ha de constar de dos series de 24.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 829.920 pesetas en 1.130 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	25.000
10 de 3.000.....	30.000
918 de 500.....	458.500

PREMIOS	PESETAS
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 íd. íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero..	4.000
2 ídem de 1.500 íd. íd., para los del premio segundo.....	3.200
2 ídem de 1.100 íd. íd., para los del premio tercero.....	2.220
1.130	829.920

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose

con respecto á las señaladas para los números anteriores y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 24.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que al el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local designado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 Abril de de 1914. — El Director general, Eduardo Rádenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha acordado se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de las pizcas gratuitas que la Asociación Benéfico Escolar de Huérfanos Civiles ofrece á los citados huérfanos que reúnan los requisitos marcados en las bases aprobadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1894, GACETA del 21 del mismo mes.

Los aspirantes presentarán las instancias documentadas, dirigidas á esta Subsecretaría, del modo que se determina en la subiguiente relación de condiciones hasta el día 1.º del próximo mes de Septiembre, en el Registro general de este Ministerio, facilitándose cuantas noticias soliciten respecto de los Colegios y Academias que ofrecen las pizcas gratuitas, á fin de que tengan conocimiento de las ventajas que puedan reportarles tan generoso ofrecimiento en las oficinas de la Asociación, en esta Corte, calle de Fuencarral, número 107.

Madrid, 8 de Agosto de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Documentos que han de acompañarse á las instancias.

1.º Acta de nacimiento del huérfano, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de defunción del padre y copia del último título administrativo.

3.º Partida de casamiento del padre, sin legalizar.

4.º Fe jurada de la viuda de no poseer ni disfrutar renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado y de continuar en viudez.

Esta Fe jurada debe ser firmada por el tutor ó representante legal del huérfano en caso de no vivir su madre.

5.º Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

6.º Certificación de buena conducta relativa á la madre y al hijo.

Relación de las plazas gratuitas que la Asociación Benéfica Escolar de huérfanos concede á los huérfanos de Católicos de Universidades, Institutos, Escuelas especiales y empleados del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, vacantes por prioridad de elección de los huérfanos de Guerra y de Marina.

RR. PP. Escolapios, ilimitadas.

Colegios particulares (Bachillerato), 70 plazas.

Preparación para carreras militares, 10. Idem Ingenieros civiles y Arquitectos, 8.

Idem Cuerpo de Aduanas, 6.

Idem Correos y Telégrafos, 3.

Idem Carrera de Comercio, 4.

Idem Tribunal de Cuentas, 2. Idem Sobrestantes de Obras Públicas, 1.

En provincias.

Todos los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escolapios, ilimitadas.

Real Seminario de los Padres Dominicos de Vergara, 4 plazas.

Barcelona (Bachillerato), 7.

Sevilla, ídem 9.

Valencia, ídem 4.

Cádiz, ídem 3.

Bilbao, ídem 6.

Zaragoza, ídem 4.

Pamplona, ídem 2.

Santander, ídem 5.

Lorca (Murcia), ídem 1.

Manzanares (Onda Real), ídem 2.

Alcalá de Henares (Madrid), ídem 4.

Lérida, ídem 4.

Villanueva de la Serena (Badajoz), ídem 6.

Valladolid, ídem 2.

San Feliú de Llobregat (Barcelona), ídem 2.

Coruña, ídem 2.

Ferrol, ídem 2.

Barcelona (carreras militares), 3.

Sevilla, ídem 3.

Valencia, ídem 3.

San Fernando (Cádiz), ídem 2.

Toledo, ídem 2.

Granada, ídem 3.

Santander, ídem 2.

Murcia, ídem 3.

Barcelona (carreras de comercio), 2.

Sarriá (Barcelona), Ingenieros electricistas, 2.

Valencia (Correos y Telégrafos), 4.

Lorca (Murcia), carreras especiales, 3.

Bilbao, ídem 3.

Coruña (carreras de comercio), 2.

Cartagena, ídem 3.

Comillas (Santander), carrera eclesiástica, 2.

Total de plazas, 221.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

PLAN GENERAL DE CARRETERAS Á CONSTRUIR POR EL ESTADO, formado en cumplimiento de las leyes de 29 de Junio de 1911 y 25 de Diciembre de 1912, relacionando en él aquellas carreteras que, propuestas para la ampliación de este plan, por no haber pertenecido á ninguno de los del Estado, han de necesitar, en su día, para su inclusión, el correspondiente proyecto de ley y la tramitación á que se refiere la general vigenté de carreteras.

(Continuación de la GACETA del día 11 de Agosto.)

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
Provincia de Castellón.			
<i>Travesías.</i>			
1. Madrid á Castellón.—Travesía de Nules.....	0 900	41. Del límite de la provincia á la de Puebla Tornesa á Albocácer, trozos 3.º y 4.º.....	18,951
2. Zaragoza á Castellón.—Idem de San Mateo.....	0 500	42. Sección de Vistabella á la carretera de Puebla Tornesa á Albocácer, trozos 5.º y 6.º.....	11,552
3. Idem id.—Idem de Salsadella.....	0 200	43. Canales á Jérica, trozos 2.º y 3.º.....	13,700
4. Idem id.—Idem de Cuevas de Vinromá.....	0 500	44. Soneja á Nules, trozo 1.º y 2.º.....	11,970
5. Idem id.—Idem de Puebla Tornesa.....	0 200	45. Benicarló á San Mateo, trozos 3.º y 4.º.....	12,840
6. Castellón á Tarragona.—Idem de Torreblanca...	0 500	46. De Valle de Uxó á la de Teruel á Sagunto, terminando en la de Soneja á Nules.....	12 508
7. Idem id.—Idem de Alcalá de Chisvert.....	0 750	47. Onda á Caudiel, trozo 1.º.....	8,000
8. Idem id.—Idem de Benicarló.....	0 800	48. Tales al confín de la provincia.—Sección de Tales á Torrechiva.....	16,899
9. Idem id.—Idem de Vinarez.....	0 900		
10. Teruel á Sagunto.—Idem de Barracas.....	0 400	<i>Urgentes en la ampliación.—Planos antiguos.</i>	
11. Idem id.—Idem de Viver.....	0 250	49. De la Venta del Aire á Morella, sección del límite de la provincia á Morella.....	30,000
12. Idem id.—Idem de Jérica.....	0 571	50. Tales al confín de la provincia por Onda, Ribelsalbes, sección de Torrechiva al confín de la provincia.....	20,000
13. Zaragoza á Castellón á Vinarez.—Travesía de La Jana.....	0 400	51. Puebla de Valverde á Castellón, trozo 8.º.....	5,987
14. Idem á id. á id.—Idem de Traiguera.....	0 600	52. De la Puebla de Valverde á Castellón á Villafamea por Moro.....	14,500
15. Idem á id. á id.—Idem de Vinarez.....	0 250	53. De Castellón á Burriana por Almazora.....	10,000
16. Iglesuela del Cid á Alcalá de Chisvert.—Idem de Albocácer.....	0 300	54. De la de Madrid á Castellón al Grao de Castellón por Almazora.....	9,240
17. Idem á id.—Idem de Alcalá de Chisvert.....	0 700		
18. Puebla de Valverde á Castellón.—Idem de Lucena.....	0 475	<i>Urgentes en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>	
19. Idem á id.—Idem de Figueroles.....	0 300	55. De Alcudia de Veo á Alguita de Almonacid.....	12,000
20. Idem á id.—Idem de Alsora.....	0 600	56. De Cinctorres (en la de Venta del Aire á Morella) á Castellfort, en el camino de dicho pueblo á la carretera de Iglesuela del Cid á Alcalá de Chisvert.....	10,000
21. Gátova al kilómetro 89 de la de Teruel á Sagunto.—Idem de Altura.....	0 450	57. De Segorbe al kilómetro 9 de la de Gátova al kilómetro 89 de la de Teruel á Sagunto.....	6,000
22. Soneja á Nules.—Idem de Artana.....	0 400	58. La Foya en la de Puebla de Valverde á Castellón á Adzaneta por Costur y Useras.....	10,000
23. Idem á id.—Idem de Villavieja.....	0 200		
<i>Puentes.</i>		<i>Necesarias de los 7.060 kilómetros.</i>	
24. Madrid á Castellón.—Grupos de pontones sobre el barranco de Balcaire, kilómetro 173.....	0 060	59. Canales á Jérica, trozo 4.º.....	8 700
25. Idem á id.—Baden, para el paso del río Seco....	0 100	60. Tales al confín de la provincia, ramal á Suera.....	3 035
26. Castellón á Tarragona.—Puente sobre el barranco de la Magdalena, kilómetro 7.....	0 050	61. Jérica á Zucaina, trozos 5.º al 8.º.....	18,500
27. Idem á id.—Idem sobre el barranco de la Raya, kilómetro 9.....	0 030	62. Barracas á Manzanera, trozo 1.º.....	6 300
28. Idem á id.—Idem id. id. Jaroha, kilómetro 12....	0 040	63. Soneja á Nules, trozos 3.º y 4.º.....	5,983
29. Idem á id.—Idem id. id. Benicasim, kilómetro 13.	0 040		
30. Idem á id.—Idem id. río Segarra, kilómetro 40....	0 060	<i>Necesarias en la ampliación.—Planos antiguos.</i>	
31. Idem á id.—Idem id. barranco de la Balsa del Mas, kilómetro 57.....	0 020	64. Chilches á Chovar, sección de Vall de Uxó á Chovar.....	16,000
32. Idem á id.—Idem id. id. de la Oreneta, kilómetro 59.....	0 030	65. Del límite de la provincia á la de Puebla Tornesa á Albocácer, sección del límite á Vistabella.....	10,000
33. Idem á id.—Idem id. río de Mas, kilómetro 61....	0 030	66. Campos de Arenoso á Barracas por Fuente de la Reina y Villanueva de la Reina.....	20,000
34. Idem á id.—Idem id. id. de Pulpis, kilómetro 62.	0 080	67. Angelita á Castillo de Villamalefa por Ludante..	16,000
35. Idem á id.—Idem id. la Rambla de Pulpis, kilómetro 68.....	0 050	68. Puebla de Arenoso á la de Iglesuela del Cid á Alcalá de Chisvert, sección del origen á Culla....	60,000
36. Zaragoza á Castellón.—Obras de fábrica sobre la Rambla de la Sraña, kilómetro 206.....	0 150		
37. Onda á Burriana.—Ensamblamiento del puente sobre el río Seco, kilómetro 20.....	>	<i>Necesaria en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>	
<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>		69. De Cinctorres, en la de Venta del Aire á Morella, á Forsall, en la carretera de Morella á Alcorisa.	8,000
38. Chilches á Chovar, trozo 1.º.....	6 596		
39. Morella á Alcorisa, trozo 3.º y ramal á Palanques.	9,262		
40. Idem id., trozos 4.º y 5.º.....	15,000		

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
<i>Pedidas en la información, sin proyecto de ley.</i>			
70. Bellaguarda á Artana por Boshf.....	»	20. Carretera de Daimiel á Villarillo, trozos 4.º y 5.º	10,936
71. Los Planos á la de Toruel á Sagunto.....	»	21. De la de Almadén á Almadenejos á la de Puerto llano á Ciudad Real, primera y segunda sección.	68,840
72. De Adaneta á la de Igueneza del Cid á Alcañal de Ch'svert por Torre Embesera y Villar de Canas	»	22. Manzanares á Bolaños.....	38,057
73. Del kilómetro 3 de la de Altura de Alcublas á la de Ademuz á Valencia.....	»	23. De Argamasilla de Alba, por la margen derecha del Guadiana á la Osa de Montiel.....	31,439
TOTAL.....	449,409	24. De Puertollano á la Calzada de Calatrava.....	35,434
		25. Santa Cruz de Mudela á Santa Cruz de los Oñamos, trozos 2.º al 6.º.....	43,156
		26. De Mora á Navas de Estena.....	36,000
		27. De Fuente el Fresno á la de Toledo á Piedrabuena, trozos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.....	18,547
		28. De Almagro á Porzuna, trozos 5.º, 6.º y 7.º.....	18,000
		<i>Urgentes, sin proyecto de ley, pedidas en información.</i>	
		29. De la estación de la Cañada á la de Ciudad Real á la Calzada de Calatrava.....	12,000
		30. De Ubeda á Villamanrique á Carrizosa.....	»
		<i>Necesarias de los 7.000 kilómetros.</i>	
		31. Solana á la de Valdepeñas á Infantes, trozo 2.º...	7,400
		32. Bonillo á Madridejos.....	25,712
		33. Andújar á Puertollano, sección de Mestanza á Puertollano.....	15,000
		34. Daimiel á Villacarrillo, sección de Arroyo de la Peralosa al límite de Jaén.....	6,000
		35. Tomelloso á Valdepeñas, sección de Tomelloso á Solana.....	20,000
		<i>Necesarias de planes antiguos.</i>	
		36. Andújar á Puertollano, segunda sección.....	15,000
		37. Ciudad Real á Horeajo de los Montes, segunda sección, trozos 1.º al 6.º.....	52,795
		38. Horeajo de los Montes á la de Talavera de la Reina á Herrera del Duque.....	40,622
		39. Tomelloso á Valdepeñas, segunda sección, desde la Solana á Valdepeñas.....	32,000
		40. De Aguado á entazar con la de Piedrabuena á Herrera del Duque.....	16,412
		41. Terminación de la carretera de Valdepeñas á Ventilla de Fernández.....	16,000
		42. De Daimiel á Porzuna.....	24,987
		43. Prolongación de la Carretera de Infantes á Albaladejo hasta el límite de la provincia.....	7,000
		44. De Abenojar á Arroba, sección de Abenojar á entazar con la de Piedrabuena á Herrera del Duque.....	20,634
		TOTAL.....	743,484
		NOTA.—En este plan se consideran incluídas, aunque no estén relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.	
Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.			
Travesías.....	11,146	Longitud de travesías.....	7,343
Puentes.....	0,740	Idem de puentes.....	0,100
Longitud de carreteras urgentes del plan de los 7.000 kilómetros.....	137,278	Longitud de carreteras urgentes en el plan de los 7.000 kilómetros.....	89,360
Idem de ídem íd. de la ampliación correspondientes á planes antiguos.....	89,727	Idem de ídem íd. en la ampliación incluídas en planes antiguos.....	334,609
Idem de ídem íd., sin proyecto de ley.....	38,000	Idem de ídem íd. sin proyecto de ley, pedidas en información.....	12,000
Longitud de carreteras necesarias del plan de los 7.000 kilómetros.....	42,518	Longitud de carreteras necesarias en el plan de los 7.000 kilómetros.....	74,112
Idem de ídem íd. de la ampliación correspondientes á planes antiguos.....	122,000	Idem de íd. íd. de la ampliación, incluídas en planes antiguos.....	225,469
Idem de ídem íd., sin proyecto de ley.....	8,000	TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.....	743,484
Idem de ídem íd., pedidas en la información sin proyecto de ley.....	»		
TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.....	449,409		
Provincia de Ciudad Real.			
<i>Travesías.</i>			
1. Travesía de Torralva (carretera de Puertolápliche á Ciudad Real).....	0,800		
2. Idem de Puertolápliche (idem íd.).....	0,400		
3. Idem de Fernán Caballero (carretera de Toledo á Ciudad Real).....	0,588		
4. Idem de ídem íd. (carretera de Almagro á Porzuna).....	0,195		
5. Idem de Villarta de San Juan (carretera de Madrid á Oadiz).....	0,550		
6. Idem de Santa Cruz de Mudela (idem íd.).....	1,200		
7. Idem de Amuradiel (idem íd.).....	0,550		
8. Idem de Campo de Oriptana (carretera de Casca á Alcázar).....	0,800		
9. Idem de Argamasilla de Alba (carretera de Souselamos á Argamasilla).....	0,700		
10. Idem de Granadina (carretera de Almagro á la Calzada).....	0,700		
11. Idem de Corral de Calatrava (idem de Almadén á entazar con la de Puertollano á Ciudad Real).....	0,500		
12. Idem de Cabazarada (idem íd.).....	0,360		
<i>Puentes.</i>			
13. Puente sobre el río Tabillas (carretera de Venta de Cárdeñas á la estación de Veredas, trozo 2.º)	0,070		
14. Idem sobre el río Torneros (en la misma carretera anterior, trozo 4.º).....	0,030		
<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>			
15. Argamasilla de Alba á Arenas de San Juan, trozos 2.º y 3.º.....	17,000		
16. Ciudad Real á Navarrete, sección de Piedrabuena á Navarrete.....	33,150		
17. Villaboveros á Albarahra, trozos 1.º y 4.º.....	24,500		
18. Piedrabuena á Herrera del Duque, sección segunda.....	12,200		
<i>Urgentes de planes antiguos.</i>			
19. Carretera de Calzada de Calatrava á Amuradiel.....	34,200		

DESIGNACIÓN DE LAS CARRRETEAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRRETERAS	LONGITUD
Provincia de Córdoba.			
<i>Puentes.</i>			
1. Pedro Abad á Villanueva de Córdoba y puente sobre el Guadalquivir.....	0,625	de la de Lucena á Estepa y el 76 de la de Córdoba á Málaga á Cuevas Bajas, primera sección, trozos 1.º y 2.º.....	10,322
2. Del puente de Palma del Río á la de Madrid á Cádiz, puente sobre el Genil.....	1,954	29. La misma carretera, primera sección, trozos 3.º y 4.º.....	14,082
3. Del puente de Montoro á la de Andújar á Villanueva del Duque, por el Mesquil, puente sobre el arroyo Carcomé.....	0,030	30. Bujalance á Valenzuela.....	25,000
4. De Lucena á Estepa, segunda sección, puente sobre el Genil.....	2,441	31. Ovejo á la estación del mismo nombre, ferrocarril de Córdoba á Bélmez.....	15,968
<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>		32. Estación de Alboná guilla, ferrocarril de Córdoba á Bélmez, á la de Córdoba á Almadén.....	3,635
5. De Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, trozos 4.º y 5.º al 8.º.....	31,757	<i>Urgentes peditas en información, sin proyecto de ley.</i>	
6. Córdoba á Palma del Río, trozos 1.º al 3.º; 4.º al 6.º y 8.º al 9.º.....	52,432	33. De la de Jaén á Córdoba, junto á Brena, á la de Torredonjimeno al Carpio en las inmediaciones de Cañete de la Torres.....	30,000
7. De la de Córdoba á Almadén á Pozo Blanco por Villaharta, secciones primera y segunda.....	35,395	<i>Necesarias en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>	
<i>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</i>		34. De la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas á la de Córdoba á Almadén por Bélmez...	40,000
8. La Rambla á Puente Genil, trozo 2.º, tramo que falta ejecutar.....	3,684	35. De la de Córdoba á Almadén, en las inmediaciones de Villaharta, por Ovejo á la de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, junto á Adamuz.....	45,000
9. Pedro Abad á Villanueva de Córdoba por Adamuz, tramos que faltan ejecutar en el trozo 3.º.	1,640	36. De la de Córdoba á Almadén, en las inmediaciones de Santa Eufemia, á la de Balseázar á la estación de Zújar.....	20,000
10. Pozoblanco á la de Córdoba á Almadén en las inmediaciones de «El Viso» por Añora y Dos Torres, trozo 1.º, tramo del cruce con el ferrocarril de Peñarroya á Conquista (paso superior.).....	0,522	37. De la de Villanueva del Duque á la estación de Balseázar por Villaharta á El Viso en la de Córdoba á Almadén.....	16,000
11. Bujalance á Pedro Abad.....	8,662	38. De la de Córdoba á Almadén, en las inmediaciones de Santa Eufemia, por Guijo y Torrecampo á Villanueva de Córdoba, en la de Andújar á Villanueva del Duque.....	48,000
12. Villanueva del Duque á Fuenteovejuna por la estación de Peñarroya, primera sección.....	33,691	<i>Necesarias, sin proyecto de ley, peditas en la información.</i>	
13. Almedinilla, en la carretera de Montarque á Aicelá la Real, á la estación de Alcaudete, ferrocarril de Puente Genil á Linares, trozo 2.º.....	7,840	39. De Nueva Carteya á Montilla.....	18,000
14. La misma carretera, trozo 1.º.....	0,420	40. De la estación de los Moriles á Lucena.....	"
15. La misma carretera, trozos 3.º y 4.º.....	8,499	41. De Posadas á La Rambla, pasando por la Carolina y San Sebastián de los Ballesteros.....	"
16. Estación de Palma del Río (ferrocarril de Córdoba á Sevilla á la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas por entre Las Navas y San Calixto), trozos 3.º y 4.º.....	13,908	42. De Bélmez á Cabeza del Buey por Hinojosa del Duque y Balseázar.....	38,868
17. La misma carretera, trozo 5.º al final.....	37,000	TOTAL.....	
18. Priego á la estación de Luque-Bazona (ferrocarril de Puente Genil á Linares), por la Cruz del Tiradero y el Tarajal, partido de los Leones.....	18,350	708,445	
<i>Necesarias de los 7.000 kilómetros.</i>		NOTA.—En este plan se consideran incluidas, aun que no estén relacionadas todas las travasías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.	
19. Posadas á Villaviciosa, trozos 4.º, 6.º, 3.º y 5.º....	21,884	Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.	
20. Córdoba á Villaviciosa, trozos 1.º y 2.º, obras que faltan ejecutar, excluido el puente sobre el Guadiato.....	14,726	Puentes.....	5,050
21. Córdoba á Villaviciosa, trozos 1.º y 2.º, obra que falta ejecutar, puente sobre el río Guadiato....	0,099	253,800 { Longitud de carreteras urgentes en el plan de los 7.000 kilómetros.....	119,584
22. Córdoba á Villaviciosa, trozos 3.º y 4.º.....	16,956	{ Idem de idem id. en la ampliación, incluidas en planes antiguos.....	134,216
23. De la estación de Hornachuelos á la de Fuenteovejuna al castillo de las Guardas, primera sección.....	31,404	{ Longitud de carreteras necesarias en el plan de los 7.000 kilómetros.....	136,219
24. Lucena á Estja por Puente Genil, trozos 2.º y 3.º de la primera sección, y trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la segunda sección.....	82,554	{ Idem de idem id. en la ampliación incluidas en planes antiguos.....	160,008
<i>Necesarias en la ampliación incluidas en planes antiguos.</i>		{ Idem de idem id. en la ampliación, sin proyecto de ley.....	199,030
25. De la estación de Hornachuelos (ferrocarril de Córdoba á Sevilla) por el pueblo de igual nombre y por la aldea de San Calixto á la carretera de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, sección 2.º.....	65,000	{ Idem de idem id. sin proyecto de ley, peditas en información.....	56,368
26. Cañete de las Torres á Villa del Río.....	16,575	TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.....	
27. Del kilómetro 1 de la de Puente Genil á Herrera al 17 de la de Castriche á Estepa.....	9,428	708,445	
28. Del kilómetro 62 de la de Oeste del Espino á Málaga por la estación de Zapateros, kilómetro 10		Provincia de Coruña.	
<i>Urgentes en los 7.000 kilómetros.</i>		<i>Urgentes en los 7.000 kilómetros.</i>	
		1. Boimorto á Muros, sección de Naya á Muros, ensanche de los puentes de D. Alonso y de la Sierra.....	0,278
		2. Espiñaredo á Cedeira, sección de Espiñaredo á Porto de Cabo, trozo 2.º.....	7,697

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
3. Santa Marta de Ortigueira á la estación de Parga, trozo 4.º	7,759		
4. Espiñaredo á Cedeira, sección de Espiñaredo á Porto de Cabo, trozo 3.º	4,899		
5. Portobello á Malpica, sección de Ordenes á Carballo, trozos 1.º, 2.º y 3.º	17,381		
6. Arillo al Puerto de Mera, rampa embarcadero en el Puerto de Mera	0,189		
7. Muros á Corcubión, puente sobre el río Zayas	0,082		
8. Muros á Corcubión, trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	21,618		
9. De la Madrid á la Coruña á la de Golada á Betanzos, sección de Castro á la de Golada á Betanzos	4,000		
10. Villar á Curtis, sección de Morfiero á Irijoa	5,000		
11. Estación de la Coruña á los Baños de Arteixo	12,348		
<i>Urgentes en la ampliación de planes antiguos.</i>			
12. El Carballo al Puerto de Santa Cruz	2,479		
13. Santiago á Rodiño, trozo 2.º	7,380		
14. Puente del Porco á Muros, sección de Santa Comba á Muros	36,000		
15. Villar á Curtis, sección de Irijoa á Curtis	18,000		
16. Capela al Rojal, trozos 1.º y 2.º	14,196		
<i>Necesarias en los 7.000 kilómetros.</i>			
17. Boimorto á Muros, Travesía de Padrón	0,240		
18. Puebla del Caramiñal al Cabo de Corrobedo, trozo 2.º	8,122		
19. Las Travesías á la de Portobello á Malpica, trozo 2.º	9,075		
20. Puerto de Mugla á Negreira, sección de Berdoyas á Negreira	38,000		
21. Malpica á Bayo, sección de Puenteceoso á Bayo	7,000		
22. Playa de Miño á Villamateo	10,665		
23. Barquero al puerto de Bares	6,829		
24. Del puente Nuevo de Betanzos al de las Casca	1,411		
<i>Necesarias en la ampliación de planes antiguos.</i>			
25. Puente de Porco á Muros, sección de Celas de Peiro á Santa Comba	44,000		
26. El Pasaje á Sada, sección de Mera á Fontán	10,327		
27. De la de Madrid á la Coruña á la de Golada á Betanzos, sección del origen á la estación de Teijeiro	6,000		
28. Puerto de Corme á la de Santiago á Camariñas, sección de Puenteceoso á la carretera de Coruña á Finisterre	14,681		
29. De la de Vivero á Linares, pasando por Pedrosco á Carreira	10,000		
30. Espiñaredo á Cedeira, sección de Folgosa á Porto de Cabo	8,000		
31. Muelle de la Coruña al monte de San Pedro, trozo 4.º	3,000		
32. Noya á la de Muros á Corcubión por Artes y Mazaricos, sección de Ontes á Mazaricos	10,000		
33. Somozas á Moeche (Vivero á Linares)	7,000		
34. Negreira á Corcubión de Puente Oliveira (Mugla á Negreira) á Corcubión	13,030		
35. Portobello á Malpica, sección del límite de la provincia á Curtis	17,000		
36. Barreiros á la Esclavitud	10,193		
<i>Necesaria en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>			
37. Laje á Puente del Puerto	11,000		
<i>Necesarias en la ampliación pedida en información, sin proyecto de ley.</i>			
38. De Malpica á Bayo	>		
39. Agualada á Buño	>		
40. Puente deume á la de Villar á Curtis	2,000		
41. Del kilómetro 6 de la de Santiago á Camariñas á la de Santiago á Santa Comba en Portomouro	11,000		
42. De Irijoa á Curtis	>		
TOTAL	415,849		
		NOTA.—En este plan se consideran incluidas aun que no estén relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.	
		Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.	
	159,306	Longitud de carreteras urgentes en el plan de los 7.000 kilómetros	81,251
		Idem de idem id. en la ampliación de planes antiguos	78,055
		Longitud de carreteras necesarias en el plan de los 7.000 kilómetros	81,342
	256,543	Idem de idem id. en la ampliación, incluidas en planes antiguos	153,201
		Idem de idem id. propuestas en la ampliación, sin proyecto de ley	11,000
		Idem de idem id. pedidas en la información sin proyecto de ley	11,000
		TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN	415,849
		Provincia de Cuenca.	
		<i>Travesía.</i>	
		1. Iniesta, en la carretera de San Clemente á Iniesta, trozo 9.º	>
		<i>Puentes.</i>	
		2. Puente de Castellar sobre el Júcar, en la carretera de Cuenca á Alcazar de San Juan	0,126
		3. Idem sobre el Gabriel en la carretera de Camporroblea á Carboneras	0,047
		4. Idem Talayuelas sobre el Júcar en la de la de Cuenca á Albacete á La Roda, kilómetro 47	0,060
		5. Idem sobre el Guadaleja en la de Alcocer á Tragacete	0,040
		6. Idem sobre el Júcar en la de Madrid á Castellón, kilómetro 155	0,060
		7. Idem sobre un afluente del Gabriel en la de Tarancón á Teruel, kilómetro 169	>
		<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>	
		8. Estación de la Gineta á la Granja de Iniesta	9,960
		9. Tortuera á la estación de Huete, sección del límite de la provincia á Villalba, trozos 1.º y 2.º	13,038
		10. Torrejoncillo del Ray á Belmonte, trozos que faltan	8,598
		11. De la de Tarancón á Teruel á Villacausa de Haro, trozos que faltan	10,040
		<i>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</i>	
		12. Albacete á Iniesta, sección de Madriguera á Iniesta, parte comprendida en la provincia	20,000
		13. De la de Cuenca á Albacete á La Roda, sección de Honrubia á Sisante	26,000
		14. Las Mesas á Cervera, sección de Pedroñeras á Cervera	55,000
		15. Camporroblea á Carboneras, trozos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 7.º	41,936
		16. Cuenca á Tragacete, sección de Uña á Tragacete	31,810
		17. De la de Tarancón á Teruel á Villacausa de Haro, trozos 7.º, 8.º y 9.º	25,517
		18. De la de Cuenca á Albacete á La Roda, Sección de Arcas al Noguérón	19,782
		19. Socuéllanos á Villarrubio, trozos, 9.º y 10.º	19,060
		20. Carrascosa del Campo á la estación de Vellisca	10,000
		21. San Clemente á Iniesta, trozos, 4.º, de Sisante al Collado de Sisante	5,000
		22. Villar de Domingo García á Molina, secciones de Cañamares á Bateta y Bateta al límite de la provincia	44,685

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
23. Villamayor á Santiago á la Armuña, de la de Madrid á Castellón á la de Tarancón á Teruel....	5,000	5. Travesía de la Junquera (idem).....	0,500
<i>Necesarias de los 7.000 kilómetros</i>		6. Idem de Olot (salidas de varias carreteras).....	1,000
24. Oueña á Albacete, sección de Minglanilla al límite de la provincia.....	9,577	7. Idem de Girona (carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera).....	1,000
25. San Clemente á Iniesta, sección de Collado de Silante á Rubielos Bejos y final hasta la de Gineta á la Graja de Iniesta.....	12,300	8. Idem de Figueras (carretera de tercer orden de Besalú á Rosas).....	1,000
26. Tortuera á la estación de Huete, sección de Villalba á Huete, trozos, 1.º y 2.º.....	13,000	<i>Puentes.</i>	
27. Carrasosa del Campo á Villanueva de Alcañete, trozos, 4.º y 5.º.....	16,000	9. Sobre el río Ter (carretera de tercer orden de Ripoll á la frontera francesa).....	9,700
<i>Necesarias en la ampliación.—Planes antiguos</i>		10. Sobre el río Fluviá (carretera de tercer orden de Figueras á Corsá).....	1,600
28. Cañete á Albarracín, parte comprendida en la provincia.....	14,840	11. Sobre el río Terry (carretera de Madrid-Francia por la Junquera).....	2,834
29. De la de Tarancón á Teruel á Villacusa de Haro, trozos, 3.º al 6.º.....	38,469	12. Sobre las rieras de Tordezola, Rechela y Vidreras (carretera ídem).....	0,000
30. Alcoer á Tragacete, sección de Priego á Tragacete.....	62,000	13. Sobre la riera de San Cosme (carretera de Girona á Olot).....	0,060
31. De la de Albadalejo á Guadalajara á Gascuña.	28,000	<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>	
32. Salvacañete á Utiel, parte comprendida en la provincia.....	56,000	14. Ripoll á la frontera francesa, trozo 2.º, travesía y puente de San Juan de las Abadesas.....	0,700
33. Beteta á Tragacete, de la de Villar de Domingo García á Molina á la de Oueña á Tragacete....	34,000	15. Anglés á la provincial de Vich, trozo 3.º.....	8,300
34. Tragacete á Cañete, de la de Oueña á Tragacete á la de Tarancón á Teruel.....	44,000	16. Estación de Riudellots á la Bisbal, trozo 4.º.....	7,700
35. De la de Roda á la de Madrid á Castellón, parte comprendida en la provincia.....	34,000	17. Estación de Vilajuiga á Puente Campmajor, trozo 3.º.....	6,500
36. Minglanilla á Cañete por la Pesquera, Enguadanos, Villora y Villar del Humo.....	52,000	18. Anglés á la provincial de Vich, trozo 2.º.....	11,800
37. Saellcos á Villalgordo, trozos, 1.º, 2.º y 4.º.....	26,000	19. Arbúcies á Vich, trozo 4.º.....	7,000
38. Alcoer á Tragacete, sección de Valdeollivas al límite de la provincia.....	10,000	20. Ripoll á la frontera francesa (sección de Campredón á Molló).....	6,800
39. Rozalen del Monte á la de Madrid á Castellón, sección de Rozalen á Tribaldos.....	8,000	21. Vich á Olot, trozo 2.º.....	0,661
<i>Necesarias en la información.—Planes antiguos.</i>		22. Girona á las Planas, trozo 8.º.....	0,900
40. Huelva, Madrid á Valencia, á Barajas de Melo, Villamayor de Santiago á la Armuña.....	10,940	23. Las Fumosas á Olot, ramal á San Pablo de Seguríes, trozo 2.º.....	8,500
TOTAL.....	814,905	<i>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</i>	
<p>NOTA.—En este plan se consideran incluídas, aunque no esten relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.</p>			
<p>Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.</p>			
Travesías.....	0	24. Carretera de tercer orden de Ribas á Puigcerdá, ramales de Puigcerdá á Llívia y á Burguésdán.....	504,100
Puentes.....	0,353	25. Ripoll á la frontera francesa, sección de Campredón á la frontera.....	20,843
345,426 } Carreteras urgentes del plan de los 7.000 kilómetros.....	41,636	26. Faras á la estación de San Miguel de Fluviá, trozos 4.º y 5.º.....	10,000
Idem ídem de la ampliación incluídas en planes antiguos.....	303,790	27. Riudellots de la Selva á San Martín de Llémena, trozo 1.º.....	0,000
489,126 } Carreteras necesarias incluídas en el plan de los 7.000 kilómetros.....	50,877	28. San Gregorio á San Miguel de Campmajor.....	26,888
Idem ídem en la ampliación incluídas en planes antiguos.....	407,309	29. San Martí á Colomés.....	8,437
Idem ídem pedidas en la información de planes antiguos.....	10,940	30. Del kilómetro 702 de la de Madrid Francia á la de Hostalrich á Tossa con ramal al empalme.....	12,518
TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.....	814,905	31. Caldas de Maiavella á la de Madrid á Francia.....	5,168
Provincia de Girona.			
<i>Travesías.</i>			
1. Travesía de La Bisbal (carretera de tercer orden de San Feliú de Guixols á Palamós á Bisbal por Calonge).....	1,025	32. Vulpellach á la playa de País y ramal á Serra.....	18,715
2. Idem de Olor (carretera de tercer orden de Anglés á la provincial de Vich).....	0,512	33. Tossa á San Feliú de Guixols.....	23,126
3. Idem de Besalú (carretera de segundo orden de Girona á Olot).....	1,000	34. Del kilómetro 1.º de la carretera de Hostalrich á San Hilario á la estación de Breda.....	5,571
4. Idem de Medinà (carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera).....	0,200	<i>Urgentes en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>	
		35. Figueras á la frontera francesa, sección de Llançà á la frontera por Port Bou.....	16,068
		36. Girona á Puente Mayor.....	2,000
		<i>Necesarias de los 7.000 kilómetros.</i>	
		37. La Bajol á Junquera, trozo 2.º.....	1,000
		38. Estación de Riudellots á San Martín de Llémena, trozo 4.º.....	0,000
		39. Ripoll á Coll de Coubet, trozo 3.º.....	7,000
		40. Girona á Las Planas, trozo 4.º.....	6,800
		41. Girona á Las Planas, trozo 5.º.....	8,500
		42. Lérida á Puigcerdá, sección de Puigcerdá al con fin, trozo 2.º.....	6,800
		43. Manresa á Girona, sección de Anglés al centro de la provincia.....	12,000
		44. Figueras á Albañá, trozo 1.º.....	6,340
		45. Figueras á Albañá, trozo 2.º.....	8,500
		46. Gualta á Parlaba.....	7,000
		47. Borredá á la de Barcelona á Ribas.....	28,825
		48. Del servicio del Puerto de Rosas.....	1,700
		49. De la de Faras á San Miguel de Fluviá á Aguilana.....	35,000
		50. San Miguel de Campmajor á la de Girona á Olot.....	20,000
		51. Bagá á Escondara.....	17,000
		52. Parlaba á la de Girona á Palamós.....	5,480

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	
<i>Necesarias en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>				
53. Ribas á Camprodón.....	30,000	27. Murcia á Granada, parte comprendida entre Guadix y el Ferro.....	48,000	
54. Albañá á la frontera francesa. Prolongación de la de Figueras á Albañá.....	15,000	28. Moraleda de Zafallón á Cómpeta, Málaga.....	32,000	
55. Del término de Llívia á la frontera francesa por Llívia.....	5,000	29. Turón á la de Laujar á Orgiva.....	20,000	
56. Maigrat á Blaner.....	*	30. De la de Turón á la de Laujar á Orgiva á la de Tablate á Albuñol, trozos 3.º y siguientes.....	20,000	
TOTAL.....	748,625	31. Puebla de Don Fadrique á María (Almería), trozos 2.º y 3.º.....	15,000	
		32. De Albuñol á Ujijar, terminación en su empalme con la de Turón á la de Laujar á Orgiva.....	10,000	
		<i>Necesarias en los 7.000 kilómetros.</i>		
		33. Estación de Vilches á Almería, tramo entre el puntal de Bugarre á Paruiens.....	2,500	
		34. Torreperojil á Huéscar.....	31,000	
		35. Ujijar á la estación de La Calahorra, trozos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.....	46,039	
		36. Tablate á Albuñol, terminación.....	5,000	
		37. Benalúa de las Villas al puente sobre el río Cubillas, trozos 3.º y resto del 2.º.....	10,711	
		38. De la de Turón á la de Laujar á Orgiva, en término de Cadíar, á la de Tablate á Albuñol, trozo 2.º.....	8,000	
		39. Talará á Almuñéscar, trozos 2.º y 3.º.....	13,000	
		<i>Necesarias en la ampliación.—Planes antiguos.</i>		
		40. Talará á Almuñéscar, trozos 4.º y siguientes.....	30,000	
		41. Huéscar á Santiago de la Espada, trozo 2.º.....	9,875	
		42. De la provincial de Alcalá la Real á Frailles á Moredas, Vilches á Almería, sección entre su origen y la carretera de Bailén á Málaga.....	30,000	
		43. Ventas de Hueima á la estación de Tocón, parte comprendida entre su origen y la carretera de Bailén á Málaga.....	15,000	
		44. Haza Larga á Castell de Ferro.....	20,000	
		45. Del kilómetro 25 de la de Loja al Puerto de Torre del Mar á la de Armilla á Alhama.....	5,282	
		46. Huéscar á Santiago á la Espada, trozos 3.º y 4.º.....	13,000	
		<i>Necesarias en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>		
		47. De la de Bailén á Málaga en la Casilla de Cuevas de Baza á la estación de Salinas.....	15,000	
		48. De Granada á la carretera de Laujar á Orgiva por el camino de los Neveros, pasando próximo al picacho de Veleta.....	70,000	
		49. De Montefrío á la carretera de Monturque á Alcalá la Real.....	20,000	
		50. De la de Granada á Motril en el pueblo de Alhendín á la de Almería á Málaga en Almuñéscar.....	55,000	
		TOTAL.....	630,628	
		<i>NOTA.—En este plan se consideran incluídas, aunque no estén relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.</i>		
		<i>Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.</i>		
		Travesías.....	1,417	
		Puentes.....	0,830	
		226,032 } Longitud de las carreteras urgentes incluídas en el plan de los 7.000 kilómetros.....	79,732	
			Idem de ídem íd. de la ampliación, incluídas en planes antiguos.....	146,300
			Longitud de carreteras necesarias incluídas en el plan de los 7.000 kilómetros.....	119,192
		402,349 } Idem de ídem íd. en la ampliación incluídas en planes antiguos.....	123,157	
			Idem de ídem íd. en la ampliación, sin proyecto de ley.....	105,000
			Idem de ídem íd. en la ampliación pedidas en información, sin proyecto de ley.....	55,000
		TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.....	630,628	
<i>Provincia de Granada.</i>				
<i>Travesías urgentes.</i>				
1. Travesía de Santa Fe.—Bailén á Málaga.....	0,200			
2. Idem de Pinos Puente.—Alcaudete á Granada.....	0,150			
3. Idem de Dúroal.—Granada á Motril.....	0,200			
4. Idem de Talará.—Granada á Motril.....	0,150			
5. Idem de La Rábta.—Málaga á Almería.....	0,417			
6. Idem de Gábia la Grande.—Armillá á Alhama.....	0,200			
7. Idem de Puebla de Don Fadrique.—Huéscar á Puebla de Don Fadrique.....	0,100			
<i>Puentes.—Obras urgentes.</i>				
8. Pontón sobre el río Moro.—Bailén á Málaga.....	0,200			
9. Muro en el kilómetro 486.—Idem íd.....	0,100			
10. Puente sobre el río Beiro.—Idem íd.....	0,100			
11. Puente sobre el arroyo Salado.—Tablate á Albuñol.....	0,020			
12. Puente sobre el río Sacio.—Idem íd.....	0,100			
13. Idem íd. Chico.—Idem íd.....	0,200			
14. Idem íd. Torrente.—Talará á Almuñéscar.....	0,070			
15. Pontón del río Cubillas.—Bailén á Málaga á Izabaloz.....	0,020			
<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>				
16. Laujar á Orgiva por Ujijar, trozo 4.º y siguiente hasta el final.....	33,000			
17. Continuación de la de Granada á Motril al Puerto.....	2,850			
18. Málaga á Almería.—Sección tercera, trozo 1.º.....	4,307			
19. Murcia á Granada.—Sección tercera, trozo 1.º.....	7,120			
20. Baños de Zújar á Polo Alcón, puente sobre el río Guadiana (Menor).....	0,153			
21. De enlace de la de Granada á Motril y de la de Bailén á Málaga por las afueras de Granada.....	2,500			
22. Loja á Priego por Algarinejo.—Sección segunda, trozos 1.º al 4.º.....	24,680			
23. Granada á Motril.—Travesía de Padul.....	1,100			
24. Murcia á Granada.—Travesía de Oullar á Baza.....	1,100			
25. Venta de los Alazonos al boquete de Zafarraya, final del trozo 2.º.....	2,922			
<i>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</i>				
26. Granada á Motril, entre el barranco del Salto del Lobo y el puente de Izbor.....	1,300			

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
Provincia de Guadalajara.			
<i>Travesías urgentes.</i>			
1. Ensanche de la Travesía de Torremocha, Madrid á Francia, por Zaragoza.....	0,050		
2. Idem de la Travesía de Córcoles, Albadalejito á Guadalajara.....	0,050		
3. Idem de Athónziga, idem id.....	0,025		
4. Idem de Herche, idem id.....	0,100		
5. Idem de Torija, Torija á Masegoso.....	0,010		
6. Idem de Brihuega, idem id.....	0,030		
<i>Travesía necesaria.</i>			
7. Ensanche de la Travesía de Burón, Ermita de Santa Bárbara á la de Masegoso á Sacedón á Brihuega, por Burón.....	0,600		
<i>Puentes urgentes.</i>			
8. Ensanche del puente de Henares, Madrid á Francia, por Zaragoza.....	0,185		
9. Obras destruidas por las tormentas de 1912, sustituidas hoy por puentes provisionales: Lamparuga al puente de Arén.....	>		
<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>			
10. Cogolludo á Torreleguna, trozo 2.º de la primera sección.....	7,093		
11. Idem á idem, trozo 3.º de la segunda sección.....	7,017		
12. Del kilómetro 4 de la de Sacedón á Masegoso al 9 de la de Huete á Tortuera, por Escamilla, sección de Pareja al final, trozos 2.º y 3.º.....	15,055		
13. Torreleguna á Guadalajara, cruce de la Rambla de Torote.....	0,500		
14. Villar de Domingo García á Molina, sección de Chaca á Salinas de Armallá.....	18,000		
15. Venta de Fuentenovilla á Pastrana, trozos 1.º, 2.º y 3.º.....	19,910		
<i>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</i>			
16. De Budía al Robledal de Pastrana por Fuente laencina, trozos comprendidos en Fuentelaencina y el Robledal de Pastrana.....	13,000		
17. Estación de Vellisca á Carabaña á empalmar en una de las salientes á este punto, sección comprendida entre la dehesa de Algarga y el límite de la provincia.....	12,000		
18. Venta de Fuentenovilla á Pastrana, trozo 3.º de Venta de Fuentenovilla á Escarichas.....	8,911		
19. Portuguá á Tordellos, Sepúlveda á Atienza por Miedes y Retortillo, sección del límite á Tordellos.....	17,000		
20. Mazarote al puente de San Pedro, sección comprendida entre Mazarote y Cobeta.....	18,000		
21. Atienza á Berlanga, sección comprendida entre Atienza y el límite.....	9,132		
22. De Chiloeches á la carretera de Madrid á Francia, kilómetro 43.....	8,000		
23. De la estación de Espinosa de Henares á Hita en la carretera de Madrid á Francia.....	12,922		
24. De la de Madrid á Francia por la Junquera á Valdepeñas de la Sierra por Cabanillas, Galápagos, Villaseca de Uceda, sección comprendida entre la carretera de la estación de Guadalajara al confín de la provincia de Madrid y el pontón de la Oliva (Madrid).....	14,000		
25. De la de Espinosa por Cogolludo á Hiedelaencina á la de Sepúlveda á Atienza por Veguillas, La Hueva á enlazar con la de Sepúlveda á Atienza.....	43,000		
<i>Necesarias de los 7.000 kilómetros.</i>			
26. Huete á Tortuera, sección de Zoreros á Molina.....	34,000		
27. Mazarote á Ofuentes, sección de la Casa del Buen Devío á Canredondo.....	22,000		
28. Brihuega á Atienza, sección de Hiedelaencina á Atienza.....	10,000		
29. Estación de Guadalajara al límite de la provincia de Madrid por Marchamalo, Fuente la Higuera y Uceda, sección de Uceda al final.....	3,000		
		<i>Necesarias en la ampliación.—Planes antiguos.</i>	
		30. De la de Albadalejito á Gasqueña (trozo comprendido entre la Isabela y el límite de la provincia)	1,000
		31. De la de Albadalejito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Alvarez, sección de Lupiana á la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Alvarez.....	9,831
		32. Alcolea del Pinar á la estación de Canales (trozo comprendido entre el río Ablanque y la estación y poblado de Canales).....	7,000
		33. Enlace de la carretera de Villar de Domingo García á Molina, procedente de Otenca con la de Chaca á las Salinas de Armallá.....	14,000
		34. De las inmediaciones del Molino de Sarguillo á la de Mazarote al puente de San Pedro por Buenafuente, sección del Molino de Sarguillo á Buenafuente.....	12,047
		35. Cogolludo á Tamañón (toda la línea).....	15,000
		36. De Alcocer á la Isabela (idem).....	8,557
		37. De la de Alcolea del Pinar á Tarragona á Millarcos por Argueta del Ducado.....	25,000
		38. De la de Tarazona á Francia, kilómetro 104, á Almadrones (Madrid á Francia).....	18,405
		39. De Marchamalo, pasando por Mésaga y Malaguilla, á Puebla de Boleña.....	20,000
		40. De Aranzuque á Fuentelaencina por la Vega de Rena á Moratilla de los Meleros (toda la línea)	21,000
<i>Necesarias en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>			
		41. Azuqueca á la de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey por Villanueva de la Torre.....	9,000
		42. Ciruelas á la de Tarazona á Francia.....	1,353
		43. De la estación de Jadraque á Matillas por Bajarales.....	9,000
<i>Necesarias peticidas en información.—Planes antiguos.</i>			
		44. Yebrá á Mondéjar por el Pozo de Almoquera.....	>
		45. De la de Madrid á Francia por la Junquera á Valdepeñas, sección comprendida entre la carretera de la estación de Guadalajara al confín de la provincia de Madrid y la de Torreleguna á Guadalajara, pasando por Cabanilla del Campo.....	24,000
		46. De Orihuela del Tremedal (Caudet al Pobo) á la de Huete á Tortuera.....	>
<i>Necesarias en información, sin proyecto de ley.</i>			
		47. Brihuega á Almadrones.....	>
		48. De Fuente El Saz de Jarama á la de Guadalajara á Torreleguna.....	>
TOTAL.....			488,233
NOTA.—En este plan se consideran incluidas, aun que no estén relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.			
Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.			
Travesías urgentes.....			0,265
Idem necesarias.....			0,600
Puentes urgentes.....			0,185
Longitud de carreteras urgentes incluidas en los 7.000 kilómetros.....			67,575
Idem de id. id. en la ampliación incluidas en planes antiguos.....			155,965
Longitud de carreteras necesarias incluidas en el plan de los 7.000 kilómetros.....			69,000
Idem de id. id. en la ampliación incluidas en planes antiguos.....			151,340
Idem de id. id. en la ampliación sin proyecto de ley.....			19,353
Idem de id. id. en la información. Planes antiguos.....			24,000
Idem de id. id. de la información sin proyecto de ley.....			>
TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN...			488,233

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
Provincia de Huelva.			
<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>			
1. San Juan del Puerto á Cáceres, trozos 9.º y 10....	13,453	9. Arén al Puente de Montañana.....	14,000
2. Telamea la Real á Aracena, por Ríotinto y Campofrío, toda la línea.....	37,000	10. Zuera á la de Zaragoza á Francia, sección de Zuera á Gurra.....	9,000
3. Elguera, junto á Aracena, á la cuesta de Castilla ja á Badajoz, por Zufre.....	25,000	11. Pertusa á la de Huesca á Robres, sección de Pertusa á la carretera de la de Caspe á Selgua á Siétamo.....	12,000
<i>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</i>		12. Puente de Resordí al de Montañana, trozo 4.º....	8,000
4. Niebla á la de San Juan del Puerto á la Rábida, trozos 2.º y 3.º.....	13,246	<i>Urgentes de la ampliación.—Planes antiguos.</i>	
5. Encinasola á la estación de Cumbres Mayores, en el ferrocarril de Zafra á Huelva, sección de Encinasola á Cumbres de San Bartolomé.....	11,000	13. De la de Huesca á Monzón á Aguas, trozos 1.º y 2.º.....	16,846
6. Valverde á La Palma.....	32,000	14. De Bolea á Sariñena, trozo de Lupián al casti llo de Tormos.....	11,838
7. Ayamonte á Aracena, sección segunda, de Villa nueva de los Castillejos á Cabezas Rubias.....	35,252	15. De la estación del ferrocarril de Orna á Jánovas, trozo 2.º de la sección de Orna á Laguarda.....	8,932
8. Rospaldo á la frontera portuguesa, trozo de Rosal á la frontera.....	3,000	16. De la Portellada á la de Caspe á Selgua, trozo de Peñalba á la de Caspe á Selgua.....	8,502
<i>Necesarias de los 7.000 kilómetros.</i>		17. De Bospen á Aguas, trozo de Labata á Aguas....	5,757
9. Huelva á Sanlúcar de Guadiana.....	35,232	18. Puente de Resordí á Puente de Montañana, trozo 3.º.....	10,523
10. Valverde del Camino á la frontera de Portugal, por Calañas y Palmago, toda la línea.....	71,750	19. De Huesca á la estación de Sabinánigo, trozo 2.º.	10,201
11. Almonte al puente de Niebla, Niebla á la de San Juan del Puerto á la Rábida, por Riociana....	6,000	20. De Monzón á Benabarre, trozo de las inmediaciones de Calasanz á Peralta.....	3,000
<i>Necesarias en la ampliación.—Planes antiguos.</i>		21. De Campo á Ainsa (sección de Campo á Arro)....	13,000
12. Ayamonte á Aracena, sección tercera, de Cabezas Rubias á Cortegana.....	42,000	22. De Huesca á Sabinánigo, sección de Arguis al final.....	27,000
13. Molinos de San Bartolomé á la frontera portuguesa, por Encinasola.....	29,000	23. De la de Siétamo á Boltaña á Barbastro, sección de Yaso á Adahuesca.....	20,000
14. Estación de Tharsi á Rosal de la frontera, por Cabezas Rubias á Santa Bárbara.....	44,000	24. De la de Puente de Lascellas á Naval á Rodellar, sección de Bierge á Rodellar.....	15,000
TOTAL.....	397,933	25. De Ornas á Jánovas, sección de Orna á Laguarda, trozos 3.º y 4.º.....	19,650
<i>Nota.—En este plan se consideran incluidas, aun que no están relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábricas importantes que sean necesarias.</i>		26. Idem id., sección de Laguarda á Jánovas.....	14,000
<i>Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.</i>		27. De la de Huesca á Novales á la de Selgua á las Carboneras, trozo 2.º.....	8,807
Longitud de carreteras urgentes del plan de los 7.000 kilómetros.....	75,453	28. De Sabinánigo á Fiscal.....	40,000
Idem de idem id., del plan de ampliación....	94,438	29. De Lasouarre á Vilaller.....	35,000
Longitud de carreteras necesarias del plan de los 7.000 kilómetros.....	112,982	30. De Jaca á la de Jaca á Sangüesa á Hecho por Abay, Aragües del Solano, Esposa, Ainsa, Jasa y Aragües del Puerto.....	44,000
Idem de idem id., del plan de la ampliación....	115,000	31. De la de Sos á Ruesta á Bailo.....	9,422
TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.....	397,933	32. De Monzón á Binaced.....	8,450
Provincia de Huesca.		33. De Colungo á Boltaña, sección de Guaso á Boltaña.....	3,000
<i>Travesías urgentes.</i>		34. De Puente el Grado á la de Puente de Lascellas á Naval, sección del origen á Cesojueta (según replanteo previo).....	11,814
1. Travesías de Biescas (Jaca al Grado).....	0,900	35. De Barbastro á Naval, trozos 2.º y 3.º.....	16,763
<i>Travesías necesarias.</i>		36. De la estación de Riglos á Biel, trozo entre la estación de Riglos á Agüero.....	9,774
2. Travesía de Barbastro (Huesca á Monzón).....	1,421	<i>Urgentes de la información.—Planes antiguos.</i>	
3. Idem exterior de Canfranc (Zaragoza á Francia).	0,630	37. Jaca al Grado, sección de Biescas á Broto.....	>
4. Idem de Binefar (Güel á Binefar).....	0,500	<i>Urgentes de la ampliación, sin proyecto de ley.</i>	
<i>Puentes.</i>		38. Carretera de tercer orden de Zaidín á Coll de Foix por Almacellas.....	40,000
5. Puente sobre el río Gállego en Biescas (carretera de Jaca al Grado).....	0,070	39. Carretera de tercer orden del kilómetro 10 de la de Albalate á Binefar al kilómetro 457 de la de Madrid á Francia, pasando por Valmaña.....	38,000
<i>Urgentes en el plan de los 7.000 kilómetros.</i>		<i>Necesarias del plan de los 7.000 kilómetros.</i>	
6. Monzón á Almacellas, trozo entre Binefar y el casti llo.....	14,000	40. Puente el Grado á el Puente de Susiá.....	17,000
7. De la de Huesca á Novales á la estación de Selgua al término de Arzacón, trozo del origen á F. Arzacón.....	3,000	41. Graus á la Casa de Lérida.—De la de Güell á Binefar á Baldellón.....	8,000
8. De la de Huesca á Monzón á Aineto, trozo 1.º....	3,000	42. Barbastro á la estación de Poleñino (huerto á la estación de Poleñino).....	10,000
		43. Mequinenza á Sariñena.—Puente sobre el Alcanadre en Vallovar.....	0,500
		44. De la de Ainsa á la frontera á Bieiza.....	>
		45. De la de Huesca á Monzón á Aineto.—De Castillas á Necoito.....	16,000
		<i>Necesarias en la ampliación.—Planes antiguos.</i>	
		46. Bolea á Sariñena, sección de Alcubierre á Sariñena, trozos 2.º y 3.º.....	17,537
		47. De Urdués á la venta del Patraço.....	4,087
		48. De Castejón de Monegros á la de Almolda á la venta de Petrusos, trozo 2.º.....	11,167

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
49. De Bolea á Sariñena, trozo del Castillo de Tormos á Almodóvar.....	11,057	Provincia de Jaén.	
50. Estación de El Tormillo á Pertusa, sección de Peralta de Alcofea á Pertusa.....	10,000	<i>Travesías.</i>	
51. Puente de Lasocellas á Naval, sección de Colungo á Naval.....	15,100	1. Travesía de Sabiote, carretera de Ubeda á Villamanrique.....	0,017
52. De Balcellsón á la de Lérida á Pont de Suert, trozo de enlace.....	10,000	<i>Puentes.</i>	
53. Estación de El Tormillo á Bujaraloz, sección entre el origen y el río Alcapadre.....	17,067	2. Puente del Salado, carretera de Torredonjimeno al Carpio, kilómetro 30.500.....	0,138
54. Zuera á la de Zaragoza á Francia, trozo de Gurrea de Gállego al Castillo de Tormos.....	15,000	3. Puente de Villanueva sobre el río Guadalquivir, carretera de Venta de Santa Amalia á la del Sereno.....	0,886
55. Lalueza á la de Madrid á Francia, trozo comprendido entre Lalueza á la estación de Peleñino.....	5,206	4. Puente del Mogón sobre el río Guadalquivir, carretera de Peal de Becerro á Villacarrillo.....	0,359
56. Pertusa á la de Robres á Huesca, trozo de Sesa á Grañén.....	12,000	5. Puente sobre el Guadalimar, trozo 2.º de la sección comprendida entre Sorihuela y la carretera de Albacete á Jaén, de la carretera de Navas de San Juan á la de Albacete á Jaén.....	0,095
57. De la de Huesca á Monzón á Aineto, sección del término de Nocito á Aineto.....	14,000	<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>	
58. De la de Jaca á Sangüesa á la de Lapeña á Ansó.....	1,722	6. Navas de San Juan á la de Albacete á Jaén, sección entre Sorihuela y la de Albacete á Jaén, trozo 2.º.....	4,975
59. De Colungo á Baltaña, sección de Colungo á Guaso.....	27,000	7. Torreperogil á Huéscar, sección entre el Santuario de Tlazar y Pozo Alcón, trozos 1.º, 2.º y 3.º.....	17,390
60. De Puente de El Grado á la de Puente de Lasocellas á Naval, sección de Coscojuela al final.....	25,186	8. Venta de las Palomas á Diezma, sección entre el puerto de Villanueva y la carretera de Vilches á Almería.....	16,000
61. De Estada á la de Barbastro á la frontera por el Congosto de Olivena.....	10,000	9. Peal de Becerro á Villacarrillo, parte sin construir, trozo 2.º.....	8,321
62. De la Portellada á la de Caspe á Selgua, sección de la Portabella á Peñalba.....	20,000	10. De Beas á Hornos.....	18,000
63. Graus á Tramp.....	38,910	11. De la carretera de Albacete á Jaén á Beas.....	4,000
64. Estación de Tamarite á Altorricón á la de Tamarite á la Osamor de Almacellas.....	3,991	<i>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</i>	
65. De Grañén á Pallaruelo de Monegros, sección de Lanaja á Pallaruelo.....	18,847	12. Madrid á Cádiz, sección comprendida entre los kilómetros 330 al 348.....	18,645
<i>Necesarias de la ampliación, sin proyecto de ley.</i>		13. Estación de Martos á Poreus, trozos 4.º y 5.º.....	14,793
66. Carretera de tercer orden de Broto á la frontera francesa por Torla y el puente de Bujaruelo con ramal por el valle de Arasus.....	31,000	14. Orcera á Puebla de Don Fadrique, sección de Orcera á Puebla de Don Fadrique á la de Albacete á Jaén.....	20,000
<i>Necesarias pedidas en la información, sin proyecto de ley.</i>		15. Ubeda á Villamanrique, trozo 4.º, sección entre Castellar de Santisteban y la provincia de Ciudad Real.....	6,787
67. Puebla de Castro á Semitlar.....	>	16. De la carretera de Orcera á Puebla de Don Fadrique á la de Albacete á Jaén.....	13,000
68. Puente de la Reina (en la de Jaca á Sangüesa) á Ruesta.....	>	17. Peal de Becerro á Villacarrillo.....	14,323
68. Del pueblo de Panticosa á la de Biescas al Bañerío de Panticosa.....	>	18. Andújar á Puertollano, sección comprendida entre el límite de la provincia de Ciudad Real y el Santuario de la Virgen de la Cabeza.....	28,000
TOTAL.....	895,477	19. Arquillos á Baños de la Encina, trozo entre Linares y la carretera de Madrid á Cádiz.....	15,000
NOTA.—En este plan se consideran incluidas, aunque no estén relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.		<i>Necesarias de los 7.000 kilómetros.</i>	
Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.		20. Venta de Santa Amalia á la de Sereno, puente sobre el Guadalquivir.....	0,886
Travesías urgentes.....	0,900	21. Ubeda á Villamanrique, sección entre Aldeahermosa y Aldea de los Santos, trozos 2.º y 3.º.....	14,485
Idem necesarias.....	2,551	22. Aldequemada á la de Madrid á Cádiz.....	17,000
Puentes.....	0,070	23. Orcera á Puebla de Don Fadrique, sección desde el Empalme en la siguiente á Santiago de la Espada.....	20,000
Longitud de carreteras urgentes del plan de los 7.000 kilómetros.....	73,000	24. De la anterior á la de Albacete á Jaén, toda la línea.....	22,000
Idem de idem id. de la ampliación correspondientes á planes antiguos.....	376,079	<i>Necesarias en la ampliación.—Planes antiguos.</i>	
Idem de idem id. de la información correspondientes á planes antiguos.....	>	25. Daimiel á Villacarrillo, entre el límite de la provincia de Ciudad Real y Aldequemada.....	9,600
Idem de idem id. de la ampliación, sin proyecto de ley.....	78,000	26. Arquillos á Baños de la Encina, trozo de Arquillos á Vadohano.....	14,000
Longitud de carreteras necesarias del plan de los 7.000 kilómetros.....	51,509	27. De la estación de Mengibar á la carretera de Albacete á Jaén por Villagordo y Torrequebrada.....	24,452
Idem de idem id. de la ampliación correspondientes á planes antiguos.....	282,377	28. Torreperogil á Huéscar, trozos 4.º y 5.º, comprendidos entre Pozo Alcón y el límite de la provincia.....	13,914
Idem de idem id. de la ampliación, sin proyecto de ley.....	31,000	29. De Hornos á Pozo Alcón.....	75,000
Idem de idem id. de la información, sin proyecto de ley.....	>		
TOTAL DE LONGITUD DEL PLAN.....	895,477		

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
<i>Necesarias en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>			
30. Del kilómetro 235 de la carretera de Ballón á Málaga al kilómetro 3 de la provincial de Jaén á la de Alcaudete á Granada, pasando por las Eras de Santa Isabel en el kilómetro 3 de la carretera de Jaén á Córdoba.....	5,000	18. León á Campo de Caso, sección de León á La Vecilla, trozo 1.º.....	0,200
TOTAL.....	395,122	19. La Magdalena á la de Palencia á Tinamayor, sección de La Robla á La Vecilla, trozo 3.º.....	11,476
NOTA. —En este plan se consideran incluídas, aunque no estén relacionadas, todas las travesías, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.		20. Pedrosa del Rey á Almanza, trozo 1.º.....	5,568
Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.		21. Idem íd., trozo 2.º.....	6,684
Travesías.....	0,017	<i>Urgentes en la ampliación, planes antiguos.</i>	
Puentes.....	1,478	22. Rionegro á la de León á Caballes, trozo fíltimo entre Nogarejas y el límite con Zamora.....	4,124
194,890 { Longitud de carreteras urgentes del plan de los 7.000 kilómetros.....	68,686	23. Puente de Villarente (Adanero á Gijón) á Almanza (Sahagún á las Arriendas), trozos 2.º, 3.º, 5.º y 6.º.....	29,000
188,737 { Idem de íd. íd. en la ampliación correspondientes á planes antiguos.....	136,204	24. De la Plaza de Teverga á la de la Magdalena á Belmonte por el puerto de Ventana.....	18,000
{ Longitud de carreteras necesarias del plan de los 7.000 kilómetros.....	52,371	25. Ponferrada á la Puebla de Sanabria (desde el trozo 3.º hasta el límite con Zamora).....	34,000
{ Idem de íd. íd. en la ampliación correspondientes á planes antiguos.....	131,366	26. Del kilómetro 3 de la de Ponferrada á la Espina á la de Toral á Santalla de Oso (lo más próximo posible al reguero de Oso) por Cortiguera, Osañas Raras y Gancedo.....	15,464
{ Idem de íd. íd. en la ampliación, sin proyecto de ley.....	5,000	27. León á Astorga (terminación del trozo 9.º).....	0,467
TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.....	395,122	28. Venta Nueva (Ouviaño á Cangas de Tineo) al puerto de Corbón (Ponferrada á la Espina) hasta el límite con Oviedo.....	12,000
Provincia de León.		29. Toral de los Vados á Santalla de Oso, sección de Vega de Espinaredo á Puebla de Navia (Lugo).....	44,000
<i>Travesía.</i>		30. León á Campo de Caso por La Vecilla, Boñar y Tarna, con ramal de Lillo á Santullano, sección de Villanueva de Tarna á La Vecilla.....	25,000
1. Travesía de Astorga en el trozo 9.º de la carretera de León á Astorga.....	0,150	31. Astorga á la Puebla de Sanabria por Murias de Rechibaldo, Santa Colomba de Somoza, Lucillo, etc., sección de Santa Colomba á la carretera de Ponferrada á la Puebla de Sanabria.....	60,000
<i>Puentes.</i>		32. Portilla de la Reina (Ojedo á Riaño) á Arenas de Cabrales (Cangas de Onís á Banes) por el puerto de Pandetrave, Santa Marina d Valdeón, Posa y Cain.....	24,000
2. Puente de la Reina sobre el río Duerna en la carretera construída de Madrid á La Coruña.....	0,060	33. De la de León á Astorga en Trabajo del Camino á Riello (León á Caballes), sección de Espinosa de la Rivera á Riello por el Valle de las Omañas.....	22,000
3. Idem sobre el río Orbigo en la carretera construída de León á Astorga.....	0,192	34. Ojedo (Palencia á Tinamayor) á Riaño (Sahagún á las Arriendas) por Vega de Liébana y San Glorio, trozo 3.º.....	7,164
4. Idem sobre el río Forio en la carretera de la Magdalena á la de Palencia á Tinamayor.....	0,033	35. Puente de Torteros (Sahagún á las Arriendas) al Puerto de Tarna (León á Campo de Caso), trozo 3.º.....	7,000
5. Idem sobre el río Curueña de la Vecilla en la carretera de la Magdalena á la de Palencia á Tinamayor.....	0,040	36. Boca de Huérgano á la de Saldaña á Riaño, trozo 2.º.....	6,000
6. Idem sobre el río Parma en Boñar, carretera de la Magdalena á la de Palencia á Tinamayor.....	0,040	37. Villafranca del Bierzo al Barco de Valdeorras, trozo 2.º.....	9,430
7. Idem sobre el río Esla en Oisterna, carretera de la Magdalena á la de Palencia á Tinamayor.....	0,100	<i>Necesarias de los 7.000 kilómetros.</i>	
8. Idem sobre el río Osa en Puente Almuey, carretera de la Magdalena á la de Palencia á Tinamayor.....	0,030	38. Astorga á Ponferrada por Santa Colomba de Somoza y Rabanal del Camino, trozo comprendido entre estos dos pueblos.....	5,000
9. Idem sobre el río Eria en Nogarejas, carretera de Rionegro á la de León á Caballes.....	0,040	39. La Magdalena á la de Palencia á Tinamayor, sección de la Robla á La Vecilla, trozo 4.º.....	6,524
10. Idem sobre el río Salmo en la carretera de Villafranca del Bierzo al Barco de Valdeorras, trozo 2.º.....	0,020	40. Saldaña á Riaño, trozos 2.º y 3.º.....	13,119
11. Idem sobre el río Osa en Vega de Espinareda, carretera de Toral de los Vados á Santalla de Oso, trozo 4.º.....	0,030	<i>Necesarias en la ampliación de planes antiguos.</i>	
12. Idem sobre el río Esla en Gradefes, carretera de Puente de Villarente á Almanza, trozo 4.º.....	0,360	41. La Magdalena á la de Palencia á Tinamayor, sección de La Vecilla al límite con Palencia, por Boñar y Oisterna.....	60,000
<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>		42. Puente de Domingo Flórez (Ponferrada á Ormaiztegui) á la Herrería de Llamas, Ponferrada á La Puebla de Sanabria.....	24,000
13. Rionegro á la de León á Caballes, sección de Herreros de Jamuz al límite de provincia, trozos 1.º y 2.º.....	16,993	43. Camporanes al ferrocarril de León á Gijón por el Valle de la Huerca y Puerto de la Gebilla.....	12,000
14. De León á Campo de Caso, sección de Boñar al Puerto de Tarna, trozos 5.º y 6.º.....	10,440	44. Estación de Sahagún á Valencia de Don Juan secciones segunda y tercera.....	26,401
15. Valderas á la de Madrid á La Coruña, trozo 4.º.....	10,903	45. De Astorga (Madrid á La Coruña) por Val de San Lorenzo, Val de Espino, Lagunas, Manzaneda, Quintanilla de Yuso, Truchas y Baillo por Porales, Melraferrea y Lucillo á Santa Colomba de Somoza (Astorga á Ponferrada).....	40,000
16. Puente de Villarente á Almanza, trozo 4.º.....	2,907		
17. Astorga á la de Puebla de Sanabria por Santiagonillas, trozos 4.º y 5.º.....	15,740		

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DEL AS CARRETERAS	LONGITUD
46. Vega de Espinareda (Torrel de Santa de Osoos á Puente de Orbón) Ponferrada á la Espina....	25,000	<i>Necesarias peditas en la información, sin proyecto de ley.</i>	
47. Astorga á Pandorado por Oacnero, Sopena, La Carrera, Fontoria, Quiotana de Fon, Cogorde ros, Sueros, Quintana del Castillo, Villamegil San Félix, Escadero, La Garandilla, Trascato á Inlclo.....	38,000	58. La Bñza á Camarzana de Tera en Castroalbón á la de Madrid á La Coruña por Abja de los Melonea, Ozoniego y puente de la Vizana.....	19,000
48. Villamanfa á la de La Vacilla á Collanzo.....	25,271	59. Estación de Grajal (ferrocarril de Palencia á La Coruña) á la de la Robla á Guardo por Joara, Villazano, Canalejas y Calaveras de abajo y de arriba.....	40,000
49. Bembibre á la de León á Caboalles.....	52,000	60. Villamanfa á Hospital de Orbigo en Mansilla de Páramo á la de León á Astorga, próximo á la Venta de L. bato, por los términos municipales de Urdiales, Bustillo y Villarejo.....	
50. Astorga á Ponferrada por Castrillo de los Pobzares, Santa Coloma de Somoza, Rabasal de Camino y Molinasesa.....	25,000		
<i>Necesarias en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>			
51. De la de León á Collanzo, en donde termina la Villamanfa á esa carretera á la de León á Campo de Osoo, donde empieza la de Vegamián á la de Sahagún á las Arriondas por el Valle de Rayero.....	10,000	TOTAL	947,970
52. De Encineto (Ponferrada á Puebla de Sanabria) Truchas (Astorga á la de Madrid á La Coruña) por Valle de San Lorenzo, Val de Espino, Luyego.....	15,030	NOTA.—En este plan se consideran incluídas, aun que no estén relacionadas, todas las travé-fas corres pondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.	
53. De Manzaneda (Astorga á la de Madrid á La Coruña) por Val de San Lorenzo, Valdesolino, Luyego, etc., á Castrocontrigo (Astorga á Puebla de Sanabria) por Santiagomillas.....	20,000	Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.	
54. De la carretera de la Gudña á la Rua Patín por la Vega á la de Ponferrada á Puebla de Sanabria próximo á Encineto.....	25,000	Travé-fas.....	0 150
<i>Necesarias peditas en la información, planes antiguos.</i>		Puentes.....	0,945
55. Villafranca del Bierzo á la de Torrel de los Vados á Santalla de Osoos, por Valltuille de Arriba Villabuena y Canedo.....	15,000	Longitud de carreteras urgentes incluídas en el plan de los 7.000 kilómetros.....	50 911
56. De la estación de Torrel de los Vados á la de Nafela á Campos de Vila de Quiroga (Lugo) por Sobrado, Herrería de Oencia, Villarrubia y Seara.....	12,000	Idem de ídem íd. en la ampliación incluídas en planes antiguos.....	317,649
57. Estación de Valcabado (ferrocarril de Plasencia á Astorga) á terminar en la de Madrid á La Coruña en Combarros.....	40,000	Longitud de carreteras necesarias incluídas en el plan de los 7.000 kilómetros.....	24,643
		Idem de ídem íd. en la ampliación incluídas en planes antiguos.....	327,672
		Idem de ídem íd. en ídem, sin proyecto de ley.....	70 000
		Idem de ídem íd. peditas en información incluídas en planes antiguos.....	67,000
		Idem de ídem íd. peditas en la información, sin proyecto de ley.....	59,000
		TOTAL.....	947,970

(Continuad.)

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Vistos los documentos remitidos á la Inspección de Juntas de puertos por las de los de Valencia, Castellón, Tarragona, Santa Cruz de Tenerife y Melilla, para la fundación de los Montepíos de empleados:

Visto lo informado por la Comisaría General de Seguros con motivo de la consulta relativa á las condiciones legales y económicas de los Montepíos ya establecidos:

Visto también el informe de la suprimida Inspección administrativa de las Juntas de Obras de puertos, relativo al proyecto de Reglamento del Montepío de Valencia:

Resultando que las instituciones de referencia son verdaderas Cajas de previsiones para los casos de jubilación (rentas vitalicias diferidas) y de viudedad y orfandad (rentas de supervivencia):

Considerando que, en cuanto á la situación legal de las mismas, por su naturaleza de Montepíos, es decir, constituidas con fines exclusivamente benéficos, siendo verdaderas mutualidades, están exceptuadas de los preceptos

de la ley de 14 de Mayo de 1908, en el sentido en que se entiende esta acepción en el número 1.º del artículo 3.º de la misma, que les concierne:

Considerando que, en su virtud, las Juntas directivas deberán solicitar oportunamente la declaración de excepciones, cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo citado:

Considerando, en cuanto á la situación económica de estos Montepíos, que por cuanto aseguran á sus asociados pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, mediante cuotas mensuales pagadas por éstos, deberán consignar en sus balances partidas por dos conceptos, esenciales é imprescindibles: en el Pasivo, el importe del valor presente de las obligaciones de las Cajas de jubilación, viudedad y orfandad, con respecto á los asociados que tienen ó han de llegar á tener derecho á disfrutarlas, y en el Activo las cantidades en metálico, valores públicos, etc., en que deba invertirse el importe de las partidas del Pasivo por el concepto expresado:

Considerando que, en una palabra, deben figurar en el pasivo las reservas matemáticas correspondientes á las pensiones, bien se estén ya pagando, bien se estén constituyendo, y en el activo los bie-

nes ó valores en que aquéllas se han de haber invertido:

Considerando que las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad son verdaderas operaciones de seguros, sin que á ello obste el carácter de mutualidad de estos Montepíos, operaciones que deben someterse á reglas y fórmulas científicas:

Considerando que la cuantía de las pensiones debe ser determinada según la edad del asociado (jubilación) la de éstos y sus mujeres (viudedad) y ambas y las de los hijos (orfandad); que para la determinación de las pensiones es indispensable elegir bases de cálculo, al menos una tabla de mortalidad y un tipo de interés anual; que lo pagado por los asociados para sus pensiones, calculado conforme á principios técnicos, debe ser invertido en valores públicos, préstamos hipotecarios, etc., es decir, en valores de toda garantía:

Considerando que no existiendo en los proyectos presentados consignación alguna referente á reservas matemáticas correspondientes á las pensiones, es indudable que estos Montepíos están amenazados de grave peligro de insolvencia, esto es, de que lo recaudado, tanto de los socios como de las subvenciones, no bas-

te para pagar las pensiones á todos los asociados:

Considerando que este peligro no puede desvanecerse sino después de realizada la evaluación de las reservas matemáticas, operación larga y delicada, y que se comprueba que los bienes que forman el activo de estos Montepíos sean cantidad igual ó superior al importe de dichas reservas:

Considerando que tal como están redactados los Reglamentos, hay tal vaguedad ó indeterminación, que es imposible determinar exactamente el valor que tienen los pagos hechos por los asociados, porque no se tiene en cuenta las edades de éstos y de los pensionistas, ni el tiempo de pago de las cuotas ni la fecha en que han de comenzar las pensiones de jubilación ni el importe fijo de las subvenciones que hayan de recibir los Montepíos:

Considerando que, en su virtud, es indispensable modificar la estructura de dichos Reglamentos, evitando toda indeterminación y acomodándoles á las exigencias del seguro técnico:

Considerando que el Instituto Nacional de Previsión, creado por la Ley de 27 de Febrero de 1908, tiene como fin principal la constitución de rentas diferidas (jubilaciones) á favor de las clases modestas, si bien todavía no tiene por la ley las operaciones de viudedad y orfandad:

Considerando que estos Montepíos deberían dirigirse á dicho Instituto para

que les asegurase y para contratar con él, en caso de que resulte conveniente, la constitución de rentas diferidas á favor de los asociados:

Considerando ser necesario conocer debidamente y en breve plazo el estado económico de cada uno de los Montepíos de empleados de las expresadas Juntas de puertos:

Considerando que las anteriores observaciones sugeridas á la Comisaría General de Seguros por el examen de los Reglamentos de los Montepíos ya creados, son aplicables con mayor razón á los que están en período de creación:

Considerando que no existen motivos de urgencia que justifiquen la aprobación provisional de los Reglamentos que solicita la Junta de Valencia, y que esta solución tendría graves inconvenientes, porque al amparo del Reglamento provisional se crearían derechos que podrían perturbar la buena marcha de los Montepíos.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que estos Montepíos y los demás que traten de fundarse, deberán acudir á la Comisaría General de Seguros solicitando ser exceptuados de la Ley de 14 de Mayo de 1908, como comprendidos en el número 1.º del artículo 3.º de la misma.

2.º Que estos Montepíos deberán redactar sus Reglamentos ajustándose á las

normas científicas de los seguros que previstan.

3.º Que deben incluir en sus proyectos los recursos matemáticos correspondientes á las pensiones y calcular asimismo los correspondientes á los pagos realizados para que les sean computados en el régimen que se ha de implantar.

4.º Que se dirijan al Instituto Nacional de Previsión para asegurarse y para contratar con él las pensiones de jubilación, si como es de suponer las condiciones que esta entidad ofrezca son ventajosas.

5.º Que las Juntas de obras de los puertos de Valencia, Castellón, Tarragona, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y todas las que se propongan fundar Montepíos de empleados remitan en el plazo de quince días (15) estados en que con toda precisión y claridad se expongan cuantos datos y pormenores sean necesarios para el cabal conocimiento de sus proyectos económicos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señoras Presidentas de las Juntas de obras de los puertos de Valencia, Castellón, Tarragona, Santa Cruz de Tenerife y Melilla.